



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“PROPUESTA DE LA CERTIFICACIÓN DE
SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE
PAZ LETRADOS DE FAMILIA EN LAMBAYEQUE”**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Santamaría, Ferroñan Germán

<https://orcid.org/0000-0002-9579-0898>

Asesor:

Dr. Gonzales Herrera, Jesús Manuel

<https://orcid.org/0000-0002-8587-9741>

Línea de Investigación

Ciencias jurídicas

Pimentel – Perú

2021

**PROPUESTA DE LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN
LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE FAMILIA EN LAMBAYEQUE**

Página del Jurado:

Bach. Santamaría Ferroñan, Germán
Autor

Dr. Gonzales Herrera, Jesús Manuel
Asesor

Dr. Idrogo Pérez, Jorge Luis
Presidente

Mg. Cueva Ruesta, Wilmer Cesar Enrique
Secretario

Mg. Guerrero Millones, Ana María
Vocal

DEDICATORIA

A mi padre celestial que me acompaña siempre en todo momento por darme salud, por ser mi guía y mi inspiración.

A mi padre que en el lugar donde está bendiga y proteja a mi querida madre por su incondicional apoyo en la culminación de mi segunda carrera profesional.

Germán.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todo lo que me ofrece en esta vida.

Mi eterno agradecimiento a mí querida madre por su esfuerzo y las ganas de seguir apoyándome incondicionalmente y a mi padre que está en el cielo.

De manera especial quiero agradecer y expresar mis más grandes y sinceros agradecimientos a mi guía de tesis a Mg. Ana María Guerrero Millones. Quien, con su dirección, conocimientos, enseñanzas y colaboración me brindo parte de su tiempo para realizar este trabajo de investigación.

Germán.

RESUMEN

La investigación en estudio, tuvo como objetivo proponer la certificación de supervivencia anual en los juzgados de paz letrado de familia en Lambayeque, para hacer efectiva la extinción de la obligación alimentaria, la misma que permita al padre obligado accionar con la finalidad de cesar la obligación de brindar alimento y por ende el cese de la relación jurídica entre alimentante y alimentista, basado jurídicamente en lo regulado por la norma sustantiva civil peruana en su artículo 728°.

Metodológicamente, el estudio planteó una investigación aplicada, y mediante la técnica de la entrevista y el uso del Cuestionario como instrumento, el mismo que fue dirigido a una población jurídica (abogados y jueces) teniendo una muestra estratificada de 182 informantes, resultados que fueron vertidos en un programa estadístico (Excel), y plasmado en tablas y figuras, permitiendo realizar un análisis que concluyó en que con la propuesta de incluir el certificado de supervivencia como requisito para continuar con la obligación alimentaria, busca reducir la carga laboral al interior los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque mediante la certificación de supervivencia anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria, permitiendo ejercer un control formal, mediante la presentación de dicho documental, como acto declarativo, más no como un acto constitutivo de derechos, garantizando el normal funcionamiento tuitivo de los alimentos y evitando que se cometa abusos del derecho en su ejercicio.

Palabras Claves: certificación de supervivencia, extinción de alimentos, obligación alimentaria, alimentista, alimentante.

ABSTRACT:

The objective of the study under study was to propose the annual survival certification in the family lawyer peace courts in Lambayeque, to make effective the extinction of the maintenance obligation, the same that allows the forced father to act in order to cease the obligation to provide food and therefore the cessation of the legal relationship between obligee and obligee, legally based on what is regulated by the Peruvian substantive civil norm in its article 728 °.

Methodologically, the study proposed an applied research, and by means of the interview technique and the use of the Questionnaire as an instrument, the same that was directed to a legal population (lawyers and judges) having a stratified sample of 182 informants, results that were released in a statistical program (Excel), and reflected in tables and figures, allowing an analysis to be carried out that concluded that with the proposal to include the survival certificate as a requirement to continue with the maintenance obligation, it seeks to reduce the workload within the courts of peace lawyer in the Lambayeque family through the certification of annual survival as a cause of the extinction of the maintenance obligation, allowing to exercise a formal control, through the presentation of said documentary, as a declaratory act, but not as a constitutive act of rights, guaranteeing the normal protective functioning of food and preventing abuse of the right in its exercise.

Keywords: survival certification, food extinction, food obligation, obligee, obligor.

ÍNDICE

Página del Jurado:	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract:	vi
ÍNDICE	vii
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
INTERNACIONALES.....	13
NACIONALES.....	17
LOCAL.....	19
1.2 TRABAJOS PREVIOS	20
INTERNACIONAL.....	20
NACIONAL.....	22
LOCAL.....	25
1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA	27
1.3.1. Certificación de supervivencia dentro del derecho de familia.....	27
1.3.2. Obligación alimentaria.....	29
1.3.2.1. Concepto de alimentos y su alcance jurídico.....	29
1.3.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	30
1.3.2.3. Alcances de la obligación alimentaria.....	32
1.3.2.4. Características de la obligación alimentaria.....	33
1.3.2.5. Orden de prelación de los obligados alimentarios.....	35
1.3.2.6. Aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria.....	35
1.3.3. Extinción de la obligación alimentaria.....	36
1.3.3.1. Regulación legal de la obligación alimentaria.....	36
1.3.3.2. Alcances de la extinción de la obligación alimentaria.....	36
1.3.3.3. Diferenciación de extinción con exoneración de la Obligación Alimentaria.....	37
1.3.4. MARCO NORMATIVO DEL DERECHO DE ALIMENTOS.....	38
1.3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	39
1.3.6. Definición de Términos:.....	40
1.3.7. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL.....	40
1.4. Formulación del Problema	41
1.5. Justificación e importancia del estudio	41
1.6. Hipótesis	42
1.7. Objetivos	42
1.7.1. Objetivo General.....	42
1.7.2. Objetivos específicos.....	42
II. MATERIAL Y MÉTODOS	43
2.1. Tipo y Diseño de Investigación	43

2.2.	Población, Muestra y Muestreo	43
2.3.	Variables, Operacionalización.	45
2.3.1.	Variable Independiente	45
2.3.2.	Variable Dependiente.....	45
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.48	
2.4.1.	Técnicas de recolección de Datos:	48
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos:	48
2.4.3.	Validación de los instrumentos	48
2.4.4.	Confiabilidad de los instrumentos	49
2.5.	Procedimiento de análisis de datos.	49
2.6.	Criterios éticos.....	50
2.7.	Criterios de Rigor Científico.....	50
III.	RESULTADOS.....	51
3.1.	Presentación de Resultados	51
3.2.	Discusión de Resultados	68
3.3.	Aporte práctico	75
IV.	CONCLUSIONES	81
4.1.	Conclusiones	81
4.2.	Recomendaciones	83
V.	REFERENCIAS.....	84
	ANEXOS.....	91

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. El demandado alimentario debe cumplir únicamente con la pensión fijada en los procesos judiciales en alimentos.	52
Tabla 2. ¿Considera usted que si el deudor falleciera los parientes cercanos deberían seguir cumpliendo la obligación alimentaria?	53
Tabla 3. Cuando el deudor alimentario radica en el extranjero y no es comunicado del fallecimiento del alimentista, debería seguir cumpliendo con la obligación alimentista.	55
Tabla 4. La demandante debe actualizar sus datos del alimentista siempre para que se cumpla la obligación alimentaria.....	57
Tabla 5. La acreditación mediante certificado de supervivencia permitirá reducir la carga laboral en los procesos judiciales de extinción de alimentos.....	61
Tabla 6. ¿Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia?	62
Tabla 7. ¿Cree usted que la propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia?.....	62
Tabla 8. Se debe presentar el certificado de supervivencia en los juzgados de paz letrado de familia, para que se haga efectiva la extinción de la obligación	63
Tabla 9. El certificado de supervivencia se debe acreditar anualmente	64
Tabla 10. La acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia	65
Tabla 11. La propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia	65
Tabla 12. Si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria.....	66
Tabla 13. La Notaría debería ser la más adecuada para expedir el certificado de supervivencia	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Fig. 1 ¿Considera usted necesario que se debe presentar el certificado de supervivencia en los juzgados de paz letrado de familia, para que se haga efectiva la extinción de la obligación?.....	64
Fig. 2. ¿Considera usted que el certificado de supervivencia se debe acreditar anualmente?.....	64
Fig. 3 Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia	65
Fig. 4 Cree usted que la propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia	66
Fig. 5 Considera usted que el demandado debería cumplir no solo con la pensión alimenticia si no otros deberes	52
Fig. 6 Considera usted que si el deudor falleciera, los parientes cercanos deberían seguir cumpliendo la obligación alimentaria	54
Fig. 7 Considera usted que si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria	67
Fig. 8 Considera usted que la demandante debe actualizar sus datos del alimentista siempre para que se cumpla la obligación alimentaria.....	58
Fig. 9 Considera que la acreditación de la certificación de supervivencia acelere la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia	61
Fig. 10 Considera usted que la Notaría debería ser la más adecuada para expedir el certificado de supervivencia	67

I. INTRODUCCIÓN

La regulación jurídica del *ius familiaris*, se encuentra en la norma civil sustantiva peruana, así como en leyes complementarias. Según el *Codex Civile* peruano, la extinción alimentaria (artículo 486°) se da por la muerte del obligado o del alimentista, escenario paralelo es cuando el alimentista fallece, los herederos legales deben asumir los gastos derivados de la muerte (funeral), ejemplificando si a un menor de un año de edad mediante demanda se le otorga una pensión “x”, transcurrido el tiempo y al crecer la pensión x resulta insuficiente y la madre demanda aumento de alimentos, en razón a ello el juez determina una nueva pensión pero para ello es necesario que la accionante acredite la existencia del menor alimentista, caso contrario se extinguirá la obligación. Otro ejemplo es cuando el alimentista fallece el obligado solicita la extinción de la obligación, contrario a ello cabe preguntarte ¿qué pasaría si el obligado alimentario se encuentra fuera del país, y no se entera que su hijo a fallecido y la accionante sigue cobrando la pensión alimentaria?

Basado en lo expuesto es que con esta investigación de pregrado analizaremos la problemática desde una perspectiva global, nacional y local, teniendo en cuenta investigaciones directamente relacionadas, la elaboración de un marco teórico en donde se sienten posturas doctrinales similares, discrepantes y concordantes con tratamientos legales nacionales y comparados. la formulación del problema, justificación hipótesis y objetivos.

En el Capítulo II, se ha establecido el estudio metodológico de la investigación mediante el Tipo y Diseño, Población, Muestra y Muestreo, Variables y Operacionalización, técnicas e instrumento, Procedimientos de análisis, criterios éticos, criterios de rigor científico.

En el Capítulo III, se presenta los Resultados y su Discusión, asimismo el Aporte Práctico.

En el Capítulo IV, se presenta en base a la finalidad de la investigación, las conclusiones, en el Capítulo V Recomendaciones y Anexos

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA.

Debido a la Inadecuada actualización de expedientes para que se pueda extinguir la obligación alimentaria en los juzgados de paz letrado, los pagos no son retenidos a su debido tiempo, por lo tanto, para que se pueda extinguir o se haga efecto dicha obligación alimentaria se debe presentar otra demanda solicitando la extinción de la obligación es por eso que estoy proponiendo que la parte demandante debe presentar un certificado de supervivencia anual en los juzgados de paz letrados en Lambayeque.

Para garantizar y hacer efectivo este derecho, no basta la consagración de este principio, sino que se ha requerido por parte de los Estados, de acuerdo con el manejo económico de sus situaciones internas, propender por la protección de sus asociados a través de instrumentos políticos y jurídicos que permitan cumplir con el objetivo así planteado. Se trata entonces, la prestación alimentaria, de un deber no sólo moral sino también jurídico y, por lo tanto, le corresponde al legislador expedir a través de las normas, aquellas disposiciones que además de consagrar, que garanticen el cumplimiento de esta obligación, principalmente en aquellos casos en que el obligado es renuente a cumplir voluntariamente con ella y con especial énfasis, cuando el alimentario es un menor de edad.

En la praxis jurídica, la problemática se presenta por al acudir a solicitar tutela jurisdiccional, los juzgados de paz letrado disponen el cese de la obligación alimentaria, pero son más los casos en donde la solicitud se declara improcedente y dispone iniciar la acción en otro órgano jurisdiccional, lo cual pone en desventaja al obligado.

INTERNACIONALES

Milton A. y Abel M. (2019) Barranquilla – Colombia. titular de la investigación denominada Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017, el autor hace un análisis del

derecho inherente de pedir alimento, el mismo que se basa en el principio de la solidaridad humana y ha sido impuesto como una necesidad de protección a la vida, especialmente cuando de menores de edad se trata. Tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria, es de los padres la cual por su origen surge del mismo hecho de conformar una familia. La responsabilidad de los progenitores es traducida a sostener, educar, recrear, a los hijos mientras ellos no puedan por su edad y capacidad generar sus ingresos y sostenerse. Dicha obligación encuentra asidero constitucional en el principio de la solidaridad, génesis de cargas y obligaciones reclamables coercitivamente por el Estado. como del principio de equidad, en donde los miembros de la familia son obligados y beneficiarios. (Corte Constitucional, Sentencia C-1064/00).

Pero para efectos de certificar y hacer efectivo este derecho, no basta la consagración de este principio, sino que se ha requerido por parte de los Estados, de acuerdo con el mando económico de sus situaciones internas, apasionarse por la protección de sus asociados a través de instrumentos políticos y jurídicos que admitan cumplir con el objetivo planteado. Se trata entonces, la prestación alimentaria, de un deber no sólo moral sino también jurídico y, por lo tanto, le corresponde al legislador remitir a través de las normas, aquellas disposiciones que además de consagrar, que certifiquen el cumplimiento de esta obligación, principalmente en aquellos casos en que el obligado es renuente a cumplir facultativamente con ella y con especial énfasis, cuando el alimentario es un menor de edad (Arrieta y Rojas, 2002, p. 2).

Aparicio C. (2017) Universidad Complutense de Madrid – España, tesis doctoral titulada Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia. La investigación planteó un estudio de la regulación del derecho alimentario en código civil español, mediante un estudio jurisprudencial, analiza sentencias de juzgados en torno a las controversias generadas por el derecho alimentario, asimismo con un estudio en profundidad y

sistemático que permita buscar soluciones para evitar la litigiosidad y su intrínseca dilación procesal.

Castillo (2019), en su artículo jurídico de la Universidad Autónoma de Chile, se realizó un estudio en torno al derecho alimentario de los hijos mayores de edad. A raíz de la sentencia analizada, se observa que los fundamentos en torno a la extinción de la pensión de alimentos surgen en base a las circunstancias presentadas de forma individual, y conforme el desarrollo de la vida de los alimentistas, ello lleva a que los jueces realicen un estudio personalizado de cada caso, analizando su adaptación legal y entorno social lo cual genera dificultad al no establecerse un criterio unánime.

La Sentencia N° 104-2019 de fecha 19 de febrero del dos mil diecinueve- Tribunal Supremo de España trae a estudio el caso de un hijo mayor de edad que está alejado de su padre obligado, lo cual ha generado que el régimen de visitas nunca se pueda concretar, razón por la cual se estudia si el quebrantamiento de la relación paterno filial puede constituirse una causal para la extinción de la obligación alimentaria.

Pizarro (2020) En su artículo jurídico de la revista chilena de derecho denominada La noción y función de la exigibilidad para la fijación del punto de partida de la prescripción extintiva de las obligaciones. EL código sustantivo en materia civil regula la prescripción extintiva del derecho de obligaciones estableciendo un plazo, sin embargo, pese a la regulación normativa, estos procesos no han generado resultados positivos, generando problemas.

En efecto, la Litis radica en saber computar el plazo de inicio para la prescripción extintiva de la obligación alimentaria regula en el artículo 2514° de la norma civil.

Freire V (2017) Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil en su tesis denominada La suspensión temporal de la pensión alimenticia por parte del alimentante cuando se ha cumplido extrajudicialmente con la obligación.

El constante cambio de la realidad, ha obligado a que la sociedad busque la proteger a niñas, niños y adolescentes que permita un crecimiento económico y social en armonía con la protección de los derechos del niño. Ecuador como estado parte de la Convención de los derechos del Niño. Se indica en el estudio que el derecho debe acoger la protección de los niños dentro del círculo familiar, y su contradicción pone al menor en vulneración de sus derechos intrínsecos, y para protegerlos es importante la mediación jurídica, asimismo se debe reconocer las funciones de la familiar como es garantizar en el menor el derecho a un desarrollo adecuado que involucra educar, cuidar la salud, vestirlos, recrearlos y darles vivienda.

Francesco y Greeven (2020) Academia Judicial de Chile. La revista jurídica; Régimen de Alimentos, Cuidado personal y Relación directa y regular en la decisión judicial. La ausencia de Automatización de acuerdo a la legislación vigente en Chile, presenta algunos pormenores que parten desde los indudables puntos de contacto que los unen. En otras palabras, se trata de tres vértices de un mismo objeto, de tal manera que para sostener su carga deberían estar simétricamente concisos. Pero, el punto es que estos tres derechos se insertan en leyes que se han descuidado forjando de manera aislada, no interrelacionadamente y, por lo tanto, de forma asimétrica. Es decir, en momentos distintos y en base a políticas y tesis jurídicas distintas. Así, por ejemplo, las normas sobre alimentos encuentran su fuente en la inauguración del Código Civil a mitad del siglo XIX y en 1935, con la dictación de la Ley N° 5.750 sobre Abandono de familia y Pago de pensiones alimenticias, que fija su estatuto procesal. Estas no han sufrido cambios notorios, salvo en 1989 cuando se reformó el estatuto filiativo, lo que llevó a prohibir la clasificación que hasta ese momento existía entre hijos legítimos e ilegítimos, produciendo consecuentemente la desaparición de la distinción entre los alimentos congruos y necesarios que se unifican en un sólo tipo.

Mariel (2020). Profesora Titular de Derecho de las Familias Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza (Argentina). En su artículo jurídico

sobre Alimentos a los hijos a cinco años de vigencia del Código Civil y Comercial argentino. El artículo presenta los principales aspectos del régimen de los alimentos debidos por los padres a los hijos, regulado en el Código Civil y Comercial argentino de 2015, el cual analiza el contenido y monto de la cuota y las categorías de beneficiarios. Entre ellos, los hijos mayores de edad que estudian, los hijos no reconocidos. Cuando un juez dicta una sentencia de alimentos sabe muy bien que muchísimas veces su tarea no culmina cuando firma el fallo. Sabe que debe tomar todas las precauciones posibles para asegurar su cumplimiento, y sabe que el paso del tiempo nunca es imparcial, cuando se trata de derechos fundamentales de las personas más sensibles. Los operadores jurídicos cuentan con un sistema normativo de gran realismo, que apuesta a generar y fortalecer la conciencia social de que es “más caro” y “más complicado” no pagar, que pagar la cuota de alimentos en tiempo y forma. Ello en tanto las funciones parentales son, antes que nada, un compromiso con la sociedad, pues de ellas depende su futuro.

CANDO (2017) de la Universidad nacional de Loja (Ecuador), en su tesis denominada Necesidad de Reformar el Código de la Niñez y Adolescencia para que la Extinción del Derecho de Alimentos, sea Declarada de Oficio por parte del Juez/a que Conoce la Causa, en Relación con el Principio de Economía Procesal. El estudio gira en relación a los procesos judiciales en materia de alimentos, los mismos que generan un problema en el quebrantamiento de las relaciones paterno filial.

En el derecho ecuatoriano, no es permitido que el juez que conoce la demanda de alimentos declare de oficio la extinción de la obligación y sólo puede ser otorgada cuando se de una emancipación voluntaria, el cumplir 21 años.

NACIONALES

Solorzano (2017) de la Universidad San Pedro en su tesis denominada Extinción de la pensión alimenticia. Es conveniente actualizar la prestación alimentaria, o extinguirla cuando por razón accidental o

natural el alimentista fallece de pronto el obligado alimentario se encuentra en la obligación de extinguir esa obligación, pero a veces pasa que el obligado no se entera por no encontrarse dentro del país o está demasiado lejos o incomunicado, pero la demandante la que cobra la pensión del alimentista no actualiza los datos y sigue cobrando dicha pensión, porque para que sean retenidos dichos pagos, hay que presentar otra demanda solicitando que se extinga la obligación alimentaria.

Chávez (2017), de la Universidad Ricardo Palma en su tesis realiza un estudio acerca de la forma de cálculo de los alimentos, debido a que estos involucran la conservación, evolución y desarrollo corporal que prevean una adecuada perpetuación, derecho natural que al generarse un incumplimiento se ha previsto alternativas. Con el estudio de pregrado el autor propone que en el Perú deben existir mecanismos orientadores para poder determinar los montos mínimos de pensión alimentaria, como lo hace otros países, ante la existencia de dichos mecanismos se acabaría la incertidumbre en torno al razonamiento de los jueces al determinar mediante sentencia una pensión de alimentos.

Chucchucán y Saldaña A. (2018), señala que ante un proceso judicial la Litis es saber si al menor le asiste el derecho alimentario respecto del obligado, aplicando para ello lo regulado por el artículo 481° del Código Civil. Ante la aplicación del instrumento, se concluye que en el distrito judicial de Cajamarca, las sentencias emitidas presentan complejidad por lo subjetivo que resulta el término, estudios exitosos. Agrega que mediante el proceso de alimentos se materializa el derecho que le asiste al alimentista a que se le otorgue una pensión que cubra sus necesidades,

Tejada y Acevedo (2021) en su artículo jurídico; analiza la nueva forma de proceso penal que se instaló en el Perú, denominado acusatorio, faculta al fiscal, entre otras cosas, a aplicar por primera vez un principio denominado de oportunidad en los casos que cumplan los requisitos para ser llevados a juicio, teniendo la potestad para desistir. Concluye el autor que el principio en análisis, se aplica a los procesos OAF y debe existir un

acuerdo entre el imputado y agraviado que permita el pago fraccionado entre 2 cuotas priorizando el interés superior del niño, el cual, debe sufrir un proceso largo, tanto a nivel del juzgado civil y del fiscal, para poder recibir el monto impago de sus alimentos, en ese sentido, un plazo superior a dos meses, afecta su nivel de vida adecuado e impide que logre un desarrollo óptimo a nivel físico y psicológico.

Olgúin (2020), en su artículo analiza el problema que se presenta por la falencia en el tratamiento del derecho de familia, siendo necesario una integración, agrega que la pensión de alimentos es obligatoria, y tal como lo ejemplifica, no se puede decir que un menor que no puede solventar sus gastos y ha sobrevivido durante dos años sin pensión alimentaria, ello no puede tomarse como presunción que no necesita el dinero. Concluye el órgano supremo constitucional (TC) realizó una interpretación equívoca del artículo 2001 del Código Civil y debió tener en cuenta al interpretar el principio del interés superior del niño.

LOCAL

Flores (2019) en su estudio de pregrado, analiza el proceso de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, en cuanto que la norma civil plantea como requisito para poder admitir la demanda que el obligado acredite estar al día de las pensiones alimentarias, por ello plantea que debe existir la modificación parcial del artículo de la norma adjetiva civil peruana.

Dentro de la carga procesal en los juzgados de paz letrado encontramos los procesos de exoneración son los más frecuentes.

Aguirre (2019) de la Universidad Particular de Chiclayo en su tesis La Prisión Civil como Medida Alternativa de Solución en el Proceso de Alimentos En Los Juzgados De Paz Letrado y de Investigación Preparatoria De Chiclayo A pesar de la implementación de este delito en el código penal, esta medida no ha sido suficiente, pues dentro de su aplicación en la administración de justicia, no ha cumplido con sus objetivos, constituyendo

de esta manera no solo un problema para la familia, sino también para la sociedad misma. Dentro de indagación realizada se encontró que el 91% de la carga procesal en los Juzgados de Paz Letrado de Chiclayo son por procesos de alimentos, mientras que el 68% de casos por Incumplimiento a la obligación alimentaria conforman la carga procesal en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo. La carga procesal por los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chiclayo en los años 2016 al 2019, ha constituido un 70%, debiendo tener en cuenta que, cuando existen más procesos de OAF, , mayor será el tiempo que demoren cada uno en concluir dada a la recargada agenda judicial existente en los juzgados penales de Chiclayo.

Existe paralelamente al problema planteado, se une la falta de eficacia del Registro de Deudores alimentarios, en cuanto para el registro se necesita que se apruebe la liquidación de pensiones, y en muchos casos se dilata debido a que el obligado observa dicha liquidación con la finalidad de dilatar el tiempo o son apeladas. a la fecha los deudores morosos alimentarios son 1831 cifra que abarca desde el año 2016 al 2021

Según los indicadores de población y estadísticas de INEI durante los años del 2015 al 2019, los nacimientos inscritos mediante vía ordinaria se han ido incrementado con un porcentaje 85,7% en el 2015 y el 93,1% en el año 2019. También las defunciones por año de inscripción del año 2015 fueron de 134.858 defunciones mientras que en el año 2019 fue de 157.680 la cual habido un gran incremento.

1.2 TRABAJOS PREVIOS.

INTERNACIONAL

Martínez C. (2016) en su tesis denominada LA INCIDENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, EN LA SITUACIÓN SOCIO ECONÓMICA Y ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y

ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA, DURANTE EL AÑO 2014-2015, para optar el título de abogado en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil, plantea como finalidad realizar el análisis jurídico, crítico y doctrinario que determine que la extinción de pensiones alimentarias tiene incidencia en la situación académica y social de los estudiantes universitarios de Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en el periodo 2014-2015. dicho planteamiento permitió concluir que para sentenciar en un proceso de extinción se debe tener en cuenta lo establecido en la norma sustantiva de la Niñez y Adolescencia, la cual regula que la extinción de da por dos causales, la muerte del obligado o del titular.

Freire (2017) LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA POR PARTE DEL ALIMENTANTE CUANDO SE HA CUMPLIDO EXTRAJUDICIALMENTE CON LA OBLIGACIÓN. investigación de pregrado para optar el título de abogada por la Universidad Laica Vicente Rocafuerte De Guayaquil. Con el estudio, propuso una reforma normativa, que inserte un numeral dentro de un artículo, el cual regula como causal de suspensión de la obligación alimentaria, que se traduzca en beneficio del alimentado. la información relevante para el estudio fue obtenida del Consejo Nacional de la Judicatura, información que radica en la cantidad de ingresos de demandas, expedientes resueltos, archivados, abandono durante el periodo entre 2015 y 2016. por medio de una investigación de campo se concluyó: Los abogados y jueces encuestados indican la existencia de un vacío jurídico en torno a que no se establece la suspensión del pago de las pensiones alimenticias

Aparicio (2017) ANÁLISIS PRÁCTICO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS HIJOS EN EL ACTUAL CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL: POSIBLES SOLUCIONES PARA LOS PLEITOS DE FAMILIA. tesis doctoral por la Universidad Complutense De Madrid. El autor, realizó un análisis de los elementos que tuvieron incidencia en procesos judiciales sobre alimentos, lo cual permitió concluir que dentro del código civil ecuatoriano se encuentran las soluciones con las que se puede evitar el

incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, requiriéndose que exista un cambio en la jurisprudencia que permita su aplicación. Asimismo, se requiere reformas que regulen procedimientos céleres, el uso de medios tecnológicos que permitan cumplir con las resoluciones judiciales

Chávez (2016) EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS DEL ADOLESCENTE EMANCIPADO; TEORÍA Y PRÁCTICA. tesis para optar el título de Abogada en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. la finalidad de la investigación es analizar si existe una afectación del derecho al buen vivir del alimentante ante la falta de estipulación de la emancipación como causal para la extinción de la obligación alimentaria. Ante un estudio de campo se pudo concluir que es necesario una modificatoria del código orgánico del niño y adolescente, en razón que se admita a trámite la demanda de extinción de la obligación alimentaria, cuando se configure la emancipación del menor de edad, toda vez que dejar ese vacío normativo perjudicaría al alimentante colocándolo en desventaja vulnero el derecho del buen vivir del obligado.

González (2017) en su tesis; LA NECESARIA REGULACIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUANTO A LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. Mediante el estudio de pregrado se analizó la disminución de la pensión alimentaria su falta de regulación en el código sustantivo mexicano. La figura de alimentos destaca dos elementos, el acreedor o titular del derecho, y el deudor quien tiene la obligación de alimentos según su posibilidad económica, esta obligación puede darse en dinero o en especie.

NACIONAL

Anco (2018) VERIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN LAS RESOLUCIONES DE SENTENCIAS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES EN EL AÑO 2015, tesis para optar el título de abogado en la Universidad Peruana

Los Andes, mediante un estudio de campo, el autor comprueba que en el 1° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores durante el año 2015, la mayoría de expedientes se encuentran con sentencia, porcentaje mejor se encuentra a término mediante conciliación, pero siguen formando parte de la carga procesal, por cuanto los obligados no cumplen de forma mensual con acudir con lo ordenado mediante sentencia, teniendo la demandante que impulsar el proceso con escritos requiriendo se practique liquidación de pensiones devengadas y posteriormente solicitando se remitan las copias al Ministerio Pública por el Delito de OAF.

PONCE (2018) LA NECESIDAD QUE EL JUEZ REALICE DE OFICIO LA ACTUALIZACIÓN DE VALOR EN LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS CUANDO EL TITULAR DEL DERECHO SEA MENOR DE EDAD Y PROPUESTA DE REGULACIÓN, tesis para optar el título de abogada en la Universidad Nacional Del Altiplano. Se planteó como objeto de estudio el demostrar que existe una necesidad que de oficio el Juez realice la actualización de valor en la liquidación de alimentos, donde el alimentista sea menor de edad. De la realidad jurídica se puede colegir que el Estado peruana mediante normas civiles, penales y administrativas a buscado salvaguardar el cumplimiento del pago total de la pensión alimenticia, pero no ha surgido los efectos deseados por al no actualizar, no permite cumplir con el objetivo, por ende, encuentra asidero esta investigación y debe modificarse la norma procesal civil y regular que el juez de oficio puede actualizar el valor de alimento.

CRISTÓBAL (2018) LA PENSION ALIMENTICIA PECUNIARIA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR ALIMENTISTA EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAYO, tesis para optar el título de abogado en la Universidad Peruana los Andes. El autor consideró que la pensión de alimentos en forma pecuniaria vulnera los derechos del menor alimentista debido a que los obligados alimentarios acuden con montos insuficientes que no cubren las necesidades básicas del menor alimentista, y con ello se acrecenta los procesos de omisión a la asistencia familiar, es así que se comprueba la hipótesis de investigación, ya que la

pensión alimentaria pecuniaria vulnera el derecho alimentario, ya que ante el incumplimiento del deudor alimentario deja en abandono al alimentista

. Se demostró que la pensión alimenticia pecuniaria si vulnera los derechos del menor alimentista por la manera de abandono del progenitor.

ALVARADO (2018) en su tesis; ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTÍCULO 565°-A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y EL ABUSO DEL DERECHO EN LOS PROCESOS DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, para optar el título de abogada en la Universidad Cesar Vallejo de Trujillo. Esta medida surge con la finalidad de contrarrestar la problemática de pensiones fijadas y no asumidas por los demandados y que, en los casos en que el alimentista adquiría edad establecida para ser considerado mayor y encontrar el mecanismo adecuado que evite que exista un abuso del derecho dentro de los procesos de alimentos y conexos. Se determinó que el supuesto prescrito del artículo 565 – A del código Procesal Civil si causa el abuso del Derecho en los procesos de Exoneración de Alimentos en el Perú, puesto que, al impedirle a los obligados alimentarios de iniciar su proceso de exoneración por cuanto cumplieron hasta que sus alimentistas perdieron el estado de necesidad, se da la opción digamos legitima para que los alimentistas cobren pensiones que ya no les corresponde.

LAHURA (2017) Modificación del Artículo 565°-A del Código Procesal Civil y Cese de la Obligación Alimentaria entre Ex Cónyuges”, tesis para optar el título de Abogada de la Universidad de Huánuco. El estudio de pregrado concluyó que conforme a lo normado por el artículo 565° A° de la norma adjetiva peruana, señala como requisito para el cese de la obligación alimentaria se debe adjuntar una constancia que certifique estar al día en el pago de las pensiones alimentarias, ante ello propone incorporar un segundo numeral que establezca en caso de la demanda de exoneración de pensión alimentaria de ex cónyuge, solo se acredite estar al día hasta el momento que haya contraído nuevas nupcias.

Amanqui (2017) FACULTAD COERCITIVA PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y DE PAZ LETRADOS PARA LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE SUS SENTENCIAS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - PUNO, 2011 – 2012, tesis en la que concluyó que al incumplir la obligación alimentaria, el obligado viola los derechos y principios fundamentales del alimentista y debe ejecutarse, esa ejecución se realiza por la facultad coercitiva otorgada a los juzgados de paz letrado y de familia.

LOCAL

Maco S, (2019) INCORPORAR AL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL CIVIL LA EXONERACION DE PENSION ALIMENTARIA EN CASO DE MAYORES DE 28 AÑOS SIN INCAPACIDAD FISICA O MENTAL, tesis de autor sipanense, mediante la cual propone una modificación del artículo 565 A de la norma adjetiva procesal que incorpore la figura de exoneración de alimentos en caso de alimentistas mayores de veintiocho años de edad que no tenga discapacidad mental o física, propuesta que permitirá que el obligado acceda a la justicia y agilizará los procesos archivados, así como los que están en ejecución de sentencia haciendo un uso abusivo del derecho.

ZUÑE (2017) DILACIONES INDEBIDAS EN EL PROCESO DE EXONERACIÓN Y CESE DE ALIMENTOS DEL OBLIGADO ALIMENTARIO EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE FAMILIA, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, EN LOS AÑOS 2017-2018. Tesis en la que se analizó las medidas de coerción que se presentan ante las dilaciones en los procesos de cese y exoneración de alimentos. El problema en general es que los procesos se dilatan y no cumplen con los plazos previstos en la norma adjetiva civil. Los factores pueden ser externos o internos, entre los primeros encontramos la falta de impulso procesal, la huelga, y entre los segundos encontramos la licencia, la carga procesal.

Chaname (2018) en su tesis; ADECUADA REGULACION DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL PERU Y SU CONFLICTO CON LA MODIFICACION DEL ARTICULO 481 DEL CODIGO CIVIL, tesis que plasmó su estudio en el análisis de la modificatoria del artículo 481° de la norma civil sustantiva, modificatoria que resulta inadecuado cuando se fija la pensión de alimentos, en relación a que sea proporcional y equitativa, por cuanto el juez aplica el criterio de considerar el trabajo doméstico como aporte económico, poniendo en riesgo el desarrollo y subsistencia del menor alimentista y la subsistencia del alimentante, acarreado la situación en incumplimiento de la obligación y por ende la futura implicancia penal. por lo expuesto se colige que existe una vulneración debido a la falta de proporcionalidad al momento de fijar la pensión de alimentos.

EVERT & JOSÉ D. (2016) EL PLAZO PRESCRIPTIVO DE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS Y LA POSIBLE INDEFENSIÓN DE LOS JUSTICIABLES, estudio que analiza la prescripción de alimentos y la indefensión de los justiciables, al aplicarse el cuestionario y mediante el análisis de los resultados se concluyó que la problemática adolece de un 57.5% de empirismos aplicativos, debido a la inadecuada aplicación de planteamientos teóricos debiendo aprovechar satisfactoriamente la legislación comparada, asimismo se logra contrastar con el 42.5% de Logros en normas y legislación comparada. a modo de recomendación el autor propone una modificación del artículo 2001, que permita una adecuada interpretación de la acción de prescripción alimentaria.

MEJIA (2016), EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL DEUDOR ALIMENTARIO EN EL PROCESO DE REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, estudio que realiza el autor con la finalidad de establecer que el deudor alimentario se le debe atribuir el derecho a reducir la pensión alimentaria. y propone que se aplique lo regulado por el Art. 674° del Código Procesal Civil, que regula medidas temporales sobre el fondo, aplicándose hasta comprobar si el obligado atraviesa cualquiera de las causales. otra de las propuestas es que el deudor alimentario tenga un retraso de máximo

de tres meses, lo cual no atenta contra el Interés Superior del Niño, ya que se fijara una nueva pensión que coadyude al desarrollo del menor.

1.3 TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.

En este punto, veremos las distintas fundamentaciones que se ha desarrollado a lo largo de la historia las cuales en ocasiones se vieron enfrentadas por sus diferentes posiciones.

1.3.1. Certificación de supervivencia dentro del derecho de familia

Dentro de la supervivencia en el derecho peruano, es condición fundamental para garantizar el derecho a la vida y el demás derecho. La vida de una persona tiene indefectiblemente una vinculación parental, ya sea por consanguinidad o por adopción. Por lo tanto, es fundamental estudiar el derecho de familia dentro del derecho civil, debido a que no existe una autonomía entre estos.

EL *ius familiaris*, doctrinariamente es considerado parte integrante del *ius civile*, Zannoni (1989) señala que tanto la familia como las relaciones jurídicas derivadas de ella, son el resultado del rol de las personas en la sociedad, razón por la cual el derecho de familia se integra al derecho civil, agrega el autor argentino que tanto las figuras de filiación, matrimonio y adopción en general no contienen actos de autonomía privada. (p. 28) Postura contraria a Zannoni, es la plasmada por Spota, Rébora, Colmo, para quienes el *ius familiaris* forma parte del Derecho Público, y se basa en que la familia es una institución perteneciente al derecho público, por el interés del estado para con los particulares, según Corbo (sf) agrega que esta postura doctrinal tuvo auge en países en los cuales el Estado interviene en la vida familiar. (p. 14)

Posición divergente la de Cicu, jurista italiano, para quien el *ius familiaris* es considerado parte del derecho privado, fundamentando su postura en la diferencia entre en derecho público y privado, toda vez que enfatiza la concepción de estado y la posición que el hombre ocupa en él.

Antoni, doctrinario argentino postula la teoría intermedia, postura que la baso en los estudios de Geierke, Deveali, Pérez Botija, para el argentino el ius familia tiene una división tripartita y se ubica en derecho social, privado y público, razón por la cual denomina al derecho de familia, derecho social.

Para el caso peruano, el derecho de familia se encuentra integrado al Derecho civil, y en la norma civil sustantiva se encuentra regulado en libro III.

Sin embargo, para efectos jurídico es importante acreditar la existencia de supervivencia entre los integrantes de una familia, más aún si se encuentran alejados, separados o existe una desvinculación familiar. Es decir, dentro del matrimonio, los cónyuges, o familiares, pueden vivir juntos o alejados, así como sucede con la convivencia, se mantienen derechos, deberes y obligaciones entre los integrantes de una familia.

Cuando una persona nace, ante la autoridad competente: Registro civil en la Municipalidad, o ante la Reniec, se inscribe mediante un acta de nacimiento, de igual forma, en ambas instituciones se oficializa el deceso de dicha persona, con el acta de defunción. Sin embargo, no existe una vinculación mediante un gobierno, en donde las instituciones del Estado automáticamente actualicen su data para efectos jurídicos.

Dentro de un proceso judicial por alimentos, para que se mantenga la obligación alimentaria debe existir el acreedor y el deudor alimentario. Si fallece uno de ellos, se habla de la extinción de la obligación. Pero, para que eso suceda se debe iniciar un nuevo proceso judicial, cuyo documento es la partida de defunción.

Entonces, para mantener vigente la obligación no simplemente basta que exista un proceso judicial, sino que las partes que participan en la relación jurídica se encuentren vivos. La acreditación de la existencia se realiza mediante una constancia de supervivencia, la misma que es un documento con efectos legales, dentro del derecho administrativo

constituye un acto administrativo y en materia procesal, es un medio de prueba entre las partes.

La emisión de dicho documento, lo realiza la autoridad de la jurisdicción, como es el Notario, la subprefectura o la Municipalidad, excepcionalmente, el juzgado de paz no letrado. En que periodos se puede emitir dicho documento, puede ser mensual, trimestral o anual, para ello, es que se delimita las instituciones jurídicas cercanas a la persona, como la Notaría (o juzgado de paz no letrado), la Subprefectura mediante una constatación, y el gobierno local: La municipalidad.

1.3.2. Obligación alimentaria

1.3.2.1. Concepto de alimentos y su alcance jurídico

Para comprender textualmente el concepto de alimentos recurrimos a la RAE, para quien la palabra alimentos es definida como la sustancia que asimila el organismo y permite el funcionamiento del cuerpo humano. Definición legal, los alimentos son un derecho inherente a la persona humana y permite la subsistencia y el desarrollo necesita factores como la educación, vivienda, recreación y salud

La figura de alimentos, en la norma civil está regulado en el artículo 472, y en artículo 101° del Código de los Niños y Adolescentes, indicando de forma textual que es lo necesario para que el niño o adolescente, cubriendo recreación, educación, instrucción, alimento, habitación, vestido y capacitación para el trabajo, asimismo los alimentos son considerados para cubrir los gastos de embarazo, pre y post.

Jurídicamente, los alimentos es el derecho que tiene una persona de percibir de otra mediante la ley, lo necesario para atender la habitación, educación, instrucción, vestido, sustentado en la Convención sobre los derechos del Niño y DDHH, normas internacionales en las que el Perú es parte, y plasmada en la norma supra constitucional (art. 55°)

Norma Internacional	Proclamada	Ratificada en el Perú	Regula
Declaración de los Derechos Humanos	10/12/1948 ONU Resolución 217A	15/12/1959 Resolución N° 13282	Art. 3 Derechos a la vida, seguridad y libertad Art. 25, nivel de vida adecuado que asegure bienestar, salud, alimentación, vestido, servicios sociales Inciso 2 cuidado y asistencia especial a madres e infantes, igualdad al derecho alimentario entre hijos matrimoniales como extramatrimoniales
Declaración sobre los Derechos del Niño	20/11/1989 Resolución N° 1383	26/01/1990 Resolución Legislativa N° 25278	Principio 2, que colige la protección especial a los niños mediante normas nacionales para que el desarrollo mental, moral, espiritual o física Principio 4. regula el derecho a la seguridad social que deben tener los menores y las madres durante la etapa pre y post natal

1.3.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

Antes de continuar con el desarrollo de la figura de alimentos, es necesario saber ¿Cuál es la naturaleza jurídica?, ésta interrogante lleva a preguntas secundarias, como ¿Qué principios rigen y son aplicables a los alimentos? ¿Es una obligación? ¿Qué tipo de obligación es?

Sabiendo que lingüísticamente el término naturaleza está directamente relacionado con la esencia de un género, ante ello revisaremos las

diferentes posturas relacionados con la concepción de su naturaleza jurídica

Los alimentos como instituto necesitan de protección	Obligación legal ex delicto, extracontractual
	Carácter irrenunciable, derecho tutelado aun contra la voluntad del titular
	Efecto de la filiación o de las relaciones de los padres con los hijos
	La obligación alimentaria es autónoma por ende es un derecho humano
	Obligación pecuniaria, y por ello no procede sanción penal
Derecho alimentario es un derecho de toda la humanidad	Derecho Natural
	Derecho Humano de primera categoría
	Derecho de categoría especial, cuyo contenido forma parte del derecho de familia y el derecho social
Derecho alimentario es una obligación	Deber moral
	Obligación civil originada en la ley
	Nace al determinar la relación parental, puede darse por acuerdo extrajudicial o mediante demanda
Según la Legislación Española	Autoridad jurídica del acreedor para demandar al deudor y que este preste lo necesario y suficiente para sustentar su vestido, alimentación y recreación
	Es un aporte económico o entrega de bienes (tesis patrimonial) Messineo La obligación es cumplida por el deudor, y a este no se le preocupa como el alimentista emplea los bienes

	La obligación alimentaria es personal, es un derecho no activo, es decir no incrementa el patrimonio, solo utiliza la pensión para la subsistencia
--	--

Fuente: Elaboración Propia

1.3.2.3. Alcances de la obligación alimentaria

Normativamente, el alcance de la Obligación alimentaria, se extiende:

- a los padres quienes proveen el sostenimiento de sus hijos (art. 92°- Código Niños y Adolescentes),
- Política Nacional promover y difundir la maternidad y paternidad responsable (art. 6 Carta Magna)
- Padres están obligados a brindar a sus hijos, la educación, alimentación, seguridad y ellos tienen como deberes el respetar y honrarlos. (Art. 6 Constitución Política del Perú)

1.3.2.4. Características de la obligación alimentaria

En la siguiente tabla, presentamos las principales características de la obligación:

Tipo de característica	Se concede a	es	autor
Personalísima	A quien tiene un vínculo jurídico entre acreedor y el obligado	Intuitu personae, no se transmite a los herederos Persona determinada en razón a las necesidades por su carácter de pariente, o cónyuge con posibilidades económicas	Pajares (1998) Rojina Villegas
Variable	Quien tiene el título	Discutible, ya que los elementos presentados para exigirla son analizados, en caso de no existir se da la exoneración	
Recíproca	Por vínculo, al acreedor Cónyuges, ascendientes	Mutua, bilateral, hoy das mañana puedes exigir	Canales (2013)
Intransmisible	Titulares de derecho	Intuitu personae	
Irrenunciable	Familia	De carácter de derechos sociales. perteneciendo a los derechos sociales y eso da el carácter de renunciable Se puede desistir mas no renunciar	Cadera (2006)
Incompensable	Alimentista y alimentante	La Compensación está prohibida	Varsi (2021)

		<p>Imposibilidad de compensación, los regalos dados por el deudor alimentario no compensan la pensión otorgada</p> <p>Posibilidad de compensación, en casos que el deudor alimentario realice los pagos de pensiones educativas, el mismo se deduce de la pensión</p>	
Divisible	y	Beneficiarios alimentarios	<p>La obligación ante varios beneficiarios se prorratea</p> <p>Mancomunada, cuando son varios los deudores obligados</p>
Mancomunada			Canales (2013)

1.3.2.5. Orden de prelación de los obligados alimentarios

Conforme lo regula la norma sustantiva civil, en su artículo 475°, en caso sean dos o más de los obligados, son prestados en primer lugar por el cónyuge, en segundo lugar, los descendientes, en tercer lugar los ascendientes, y en cuarto lugar los hermanos, el orden no es modificable, porque no se puede demandar a todos, lo señalado concuerda con el artículo 93 de la Ley 27337, Código de Niños y Adolescentes (Cueva, 2014).

Conforme se ha visto en el párrafo anterior el primer obligado a brindar alimentos es el cónyuge, pese a que no es pariente, pero la vida en común nacida del matrimonio o la unión de hecho hace que se genere el deber de asistencia (art. 316°)

Cuando el padre y la madre no pueden con la obligación alimentaria, aparece los obligados subsidiarios, que son aquellos que ante la discapacidad, impedimento tienen el deber de asistencia, empieza con los abuelos, se aplica después a hermanos mayores y por último de no poder los dos primero aplica hasta los tíos del menor o menores alimentistas. (Castañeda, 2014). En relación a los hermanos mayores, estos son denominados parientes colaterales, y que la norma civil sustantiva no hace diferencia para con los hermanos bilaterales (hijos de padre y madre)

1.3.2.6. Aumento, disminución o extinción de la obligación alimentaria

Ante el aumento, disminución o extinción de la obligación de prestar alimentos, se puede indicar que, al sentenciarse, este no adquiere la calidad de cosa juzgada, toda vez que la pensión alimenticia es modificable y puede variar conforme a las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. (artículo 482-Código Civil) y se configura ante el incremento de las necesidades o incremento de las posibilidades del demandado un proceso de aumento de alimentos. contrario sensu, si las posibilidades del demandado disminuyen, así como las necesidades del alimentista se iniciaría un proceso de reducción de pensión alimenticia. Asimismo, de darse el caso en el que exista disminución de posibilidades se solicitaría una

variación de la forma de la prestación, que en la praxis es de pensión pecuniaria a pensión en especies. Arévalo (2015)

1.3.3. Extinción de la obligación alimentaria

1.3.3.1. Regulación legal de la obligación alimentaria

Conforme se ha señalado y descrito en el acápite 1.3.2. la obligación alimentaria es intrínseca al padre o madre en primer orden, siendo aplicable hasta los tíos de los alimentistas, pero, así como la obligación alimentaria puede ser otorgada, la misma puede extinguirse, y conforme lo regula el artículo 486 de la norma sustantiva civil se da por dos causales: la muerte del alimentista, o la muerte del obligado. si falleciera el alimentista son los ascendientes los que tienen la obligación de cubrir los gastos.

1.3.3.2. Alcances de la extinción de la obligación alimentaria

Cuando se tiene ya fijada una pensión de alimentos, y conforme lo señala la norma civil, se presenta cualquiera de los dos supuestos de extinción, sale la interrogante si es necesario iniciar un nuevo proceso judicial ante el mismo órgano jurisdiccional o es competente un juez superior.

Al respecto, ésta acción de solicitar la extinción de la pensión alimenticia, se da cuando se muere el alimentista, y el obligado se le sigue descontando mediante planilla la pensión alimenticia señalada en sentencia, y mientras no exista orden judicial el empleador no deja de descontar. En la praxis jurídica, hay juzgados que solo es necesario que el obligado informe la muerte del alimentista para que cese la obligación alimentaria, en otros casos el juez requiere que el obligado inicie nueva acción judicial, ante esta situación consideramos que por celeridad procesal y por principio de equidad el juez que conoció la causa del proceso de alimentos, es quien debe conocer la extinción en el mismo proceso sin necesidad de iniciar otro proceso judicial, aunado a ello en el Título Preliminar del Código Civil, artículo III, señala que la finalidad del

proceso es resolver o eliminar una incertidumbre jurídica, pero la extinción de obligación alimentaria que se da por la muerte del alimentista, ¿Necesita de un proceso judicial? si la muerte está manifestada en una Acta de Defunción, máxime si para dirigir la demanda debe existir un demandado, y en el caso el demandado está muerto. Refuerza la postura -del autor, lo señalado en la Casación 4670-2006 de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el que los magistrados señalaron que al solicitarse en el caso la cesación de alimentos en un proceso de divorcio, este petitorio accesorio debería solicitarse en el proceso donde se dijo la pensión de alimentos.

Propuesta paralela es que se acoja mediante modificatoria legislativa una reforma del código procesal civil, modificatoria que le permitiría al obligado alimentario a que no se afecte sus intereses con un proceso dilatorio de más de un año.

1.3.3.3. Diferenciación de extinción con exoneración de la Obligación Alimentaria

Para poder resumir y no caer en repetición, en el presente acápite presentamos un cuadro que resume las diferencias entre exoneración y extinción de la obligación alimentaria

	Exoneración	Extinción
Significado	Solicitar quedar libre de la obligación	Librarse de la obligación
Requisitos	Disminución de las posibilidades del demandado Disminución de las necesidades Cumplir la mayoría de edad y no continúe estado de necesidad	Muerte del Alimentista Muerte del Obligado
Base legal	Art. 483 CC	Art. 486 CC

Dirigida a	El alimentista o madre del alimentista	No se sabe a quien dirigirla
Por la Acción	Hay Litis	No hay Litis

Fuente: Elaboración Propia.

1.3.4. MARCO NORMATIVO DEL DERECHO DE ALIMENTOS

Norma Jurídica	Artículos	Que Regula	Promueve
Constitución Política	Artículo 4	Protección especial a la madre, anciano, niño y adolescente en abandono	El matrimonio Reconoce como instituto naturales y fundamental de la sociedad
	Artículo 6	Obligación de los padres de prestar alimentos a sus hijos Deber de los hijos de respetar, asistir y honrar a los padres	La Responsabilidad de los padres y el respeto de los hijos para con los padres
Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales	Numeral 3 Art. 10°	Adopción de medidas para que el menor sea protegido por su familia, el Estado y la sociedad Deber moral y obligación civil García (2016)	Elementos necesarios y suficientes para su subsistencia
Convención sobre los derechos del Niño	Art. 27	Obligación de madres y padres de brindar las condiciones necesarias para su desarrollo	El desarrollo de la niñez como principio rector
Código Civil	Art. 234	Matrimonio, unión voluntaria	Formalidad de la unión es un acto ad solemnitatem
	472°	Alimentos	Que los padres asistan a sus hijos en recreación, alimentación, vestido, salud y educación

	Art. 487	Características del derecho alimentario, como derecho personalísimo Derecho fuera de todo comercio (Varsi 2012)	Que el derecho alimentario es irrenunciable, intrasmisible e incompensable
	Art. 483	Exoneración de Alimentos Disminución de ingresos del obligado, disminución de las necesidades del alimentista, cumplir 18 años el alimentista	Equidad, proporcionalidad
	Art. 486	Extinción de la Obligación Alimentaria por muerte del alimentista o del obligado	Promueve el cese de la obligación ante el cese del estado de necesidad
Código del Niño y Adolescente	Art. 92	Alimentos son lo necesario para sustentar su alimentación, educación vivienda, asistencia médica y recreación, incluye los alimentos de pre y post parto	

1.3.5. LEGISLACIÓN COMPARADA

En el presente acápite realizaremos un cuadro comparativo de la regulación de la extinción de la obligación alimentaria

País		
España	Art. 142 CC Alimentos	Todo lo indispensable para una adecuada asistencia médica, alimentación, recreación
	Art. 150 y 152 Extinción de	Muerte del obligado Muerte del alimentista Patrimonio del obligado disminuya y que al cubrir la obligación alimentaria lo deje sin satisfacer sus propias necesidades El beneficiario de la pensión esté en condiciones de trabajar Al desaparecer la necesidad de quien los recibe

		<p>Acreeador de la pensión haya realizado infracciones que originen desheredación</p> <p>Necesidad del acreedor tenga su origen por mala conducta o bajo rendimiento en el trabajo</p>
Colombia	Exoneración	El Derecho alimentario es hasta la edad de 25 años y ante la demanda de exoneración no existe requisito especial
México	Exoneración	El derecho alimentario es hasta los 18 años y se extiende a los 24 años, la demanda no existe requisito especial para su admisión

1.3.6. Definición de Términos:

Alimentos: Es aquello que se necesita para la subsistencia de la persona, comprende el alimento, vestimenta, educación, salud, recreación y demás. Varsi (2012) señala que jurídicamente los alimentos comprenden aquello que va permitir sustento y supervivencia del ser

Obligación: Vinculación legal contraída de manera directa por una persona hacía obra, mediante dar, hacer o no hacer, tiene naturaleza civil.

Extinción: Es la terminación de una obligación entre dos sujetos: acreedor y deudor, por muerte de uno o de ambos.

Obligación alimentaria: Es aquel deber y obligación impuesta por ley, tiene autonomía, es netamente legal (Lasarte 2010)

1.3.7. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

En el estudio jurisprudencial, podemos señalar que la exoneración de la pensión alimenticia ha sido tratada en expedientes casatorios, que hacen un análisis del Art. 483° del Código Civil, es así que conforme el Expediente 1685-2004 Casación del Distrito Judicial de Junín, señala que la aplicación del artículo 483° es doble el primero la protección a la vida como derecho y la segunda es que no descuide la manutención de la

familia que se afecte, agrega que primero deben ser satisfechas las necesidades in personae , las cargas familiares y luego se puede exigir cumplir con la obligación alimenticia.

Diferente postura es la encontrada por el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huánuco, es que ante la posibilidad de los demandados puedan subsistir ya que cuentan con título profesional por ende se elimina el estado de necesidad que la norma señala.

Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia- Corte Superior de Justicia de Lima Este, acordó por unanimidad, que los alimentos cuando se extingan por la muerte del alimentista, no es necesario que se inicie una nueva demanda, se solicita en el proceso de alimentos, para lo cual se debe adjunta como medio probatoria el acta de Defunción:

1.4. Formulación del Problema.

¿Por qué regular el certificado de supervivencia anual para la extinción de la obligación alimentaria en los Juzgados de Paz Letrado de Familia en Lambayeque?

1.5. Justificación e importancia del estudio.

la investigación encontró justificación en que con ella se quiere solucionar la problemática suscitada ante la extinción de la obligación alimentaria que se deriva de la muerte del alimentista. En la praxis jurídica los juzgados de paz letrados que conocen los procesos de alimentos, no resuelven la extinción con la sola presentación del acta de defunción por parte del demandado, y requieren se inicie un proceso nuevo. Asimismo, se justifica, porque al ser un problema social inherente al derecho de familia, requiere su tratamiento, y alternativas de solución que permitan salvaguardar los derechos de los obligados.

Se justifica el estudio de tesis, en que la misma aportará con soluciones prácticas que permitan un adecuado tratamiento de la extinción de obligación alimentaria, propuesta que se dará mediante proyecto de ley.

La investigación, será favorable tanto para los abogados y comunidad jurídica, respecto al alcance normativa y teóricos de las instituciones de familia, asimismo, beneficiará a los jueces civiles, para lograr tener los criterios que delimitan la figura de la extinción de la obligación alimentaria, permitirá una predictibilidad de las resoluciones jurisdiccionales.

1.6. Hipótesis.

La certificación de supervivencia anual sería la causal para extinguir la obligación alimentaria en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Lambayeque.

1.7. Objetivos.

1.7.1. Objetivo General

Proponer la certificación de supervivencia anual como causal para extinguir la obligación alimentaria en los Juzgados de paz letrado de familia en Lambayeque.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Considerar teóricamente la obligación alimentaria en la legislación peruana.
- b) Identificar los factores influyentes en la obligación alimentaria en los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque.
- c) Proponer el diseño de la Certificación de Supervivencia Anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria en los juzgados de Paz letrado en familia de Lambayeque.

VARIABLES	DIMENSIONES
LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL	ACREDITACIÓN ACTUALIZACIÓN INSTITUCIÓN
LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	Acreedor Deudor Normatividad

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

Por su finalidad, el presente estudio de pregrado es APLICADA, conforme lo señala Bunge (1971) este tipo de investigación permite dar solución a problemas concretos y en la investigación permitirá dar solución al problema presentado ante la extinción de la obligación alimentaria por la muerte del alimentista.

Según su enfoque, el estudio de investigación es cuantitativo, debido a que se va realizar una medición numérica mediante los resultados obtenidos y presentados en tablas y gráficos

Por su alcance es descriptivo, correlacional, debido a que describirá la situación problemática y se relacionará con el contraste de las variables.

Por la fuente de datos, es una investigación de campo

2.2. Población, Muestra y Muestreo

Para este proyecto se tomará en cuenta a la comunidad jurídica del Juzgado de Paz Letrados de Familia de Chiclayo, que comprende a los jueces, abogados especialistas y abogados. Se va obtener una

imagen institucional de la corte superior de justicia; juzgados de paz letrado, debiendo encuestarse a todos los jueces. Para evidencia, se va obtener en el Ilustre colegio de abogados de Lambayeque, la cual dará como resultado de acuerdo a la cantidad de abogados que se encuentren colegiados en la ciudad de Chiclayo, y en la aplicación de la fórmula para el cálculo del tamaño de la muestra.

Descripción	Cantidad	%
Jueces	6	0.24
Abogados Especialistas	2474	99.76
Total	2480	100.00

Fuente: Trabajo de campo del investigador.

La población estará conformada N = 2480 personas

Muestra:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

Donde:

Z = 1.96 Valor al 95% de confianza

P = 0.15 Probabilidad conocida

Q = 0.85 Valor (1-P)

E = 0.05 Error máximo permisible

N = 2480

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{E^2 (N - 1) + Z^2 P Q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 \times 0.15 \times 0.85 \times 2480}{(0.05)^2 (2480 - 1) + (1.96)^2 \times 0.15 \times 0.85}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.15 \times 0.85 \times 2480}{0.0025 \times 2479 + 3.8416 \times 0.15 \times 0.85}$$

$$n = \frac{1214.71}{6.20 + 0.49} = \frac{1214.71}{6.69}$$

$$n = 181.57$$

$$n = 182$$

Unidad de estudio: es la unidad de la cual se necesita información, en este proyecto será un miembro de la comunidad jurídica del juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo conformado por 182 abogados especialistas que van hacer encuestados. Los alimentistas y demandados.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

La Certificación de Supervivencia Anual

La certificación es la garantía que se entrega o extiende sobre algo y que tiene la misión de afirmar la autenticidad o la certeza de algo, para que no queden dudas respecto de su verdad o que se está ante algo auténtico. (Cecilia Bembibre, 2012)

2.3.2. Variable Dependiente

La Extinción de la Obligación Alimentaria.

Figura regulada por la norma civil sustantiva en el artículo 486, que presenta como requisito para la extinción dos supuestos independientes, puede extinguirse por la muerte del obligado o por muerte del alimentista.

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento
LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL	La certificación es la garantía que se entrega o extiende sobre algo y que tiene la misión de afirmar la autenticidad o la certeza de algo, para que no queden dudas respecto de su verdad o que se está ante algo auténtico. Cecilia Bembibre, 2012	ACREDITACIÓN documento expedido a solicitud del interesado para acreditar su supervivencia ACTUALIZACIÓN Esta certificación es necesaria actualizarla en los juzgados de paz letrados, debido a que hay un período de 1 semana entre el fallecimiento de la persona y la actualización del registro de su fallecimiento en la base de datos de RENIEC INSTITUCIÓN Es el órgano competente para emitir dicho documento	certificación notarial certificación gubernamental certificación municipal	Encuesta	Cuestionario
			Mensual Trimestral Anual		
			Notaría Gobernación Municipal		
LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	Figura regulada por la norma civil sustantiva en el artículo 486, que presenta como requisito para la extinción dos	Acreedor Deudor	Acta de nacimiento Constancia de estudios expedientes	Encuesta Análisis Documental	Cuestionario
			denuncias expedientes incumplimientos		

	<p>supuestos independientes, puede extinguirse por la muerte del obligado o por muerte del alimentista.</p>	<p>Normatividad</p>	<p>ARTICULO 486 DEL CODIGO CIVIL PERUANO LEGISLACION COMPARADA JURISPRUDENCIAS</p>		<p>Guía de Análisis Documental</p>
--	---	----------------------------	--	--	------------------------------------

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnicas de recolección de Datos:

Las técnicas utilizadas fueron la Entrevista, encuesta y análisis documental del marco normativo para la recolección de datos.

La encuesta: Fue aplicada a Jueces y abogados, con la finalidad de determinar los objetivos planteados. (anexo 8)

Análisis Documental: Se aplicó para el análisis jurisprudencial, así como los instrumentos legales (código, acuerdos, plenos jurisdiccionales) (Ver Anexo 10)

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos:

- Cuestionario, fue aplicado a jueces y abogados, datos que fueron procesados mediante el programa estadístico de Excel, procesados y tabulados
- Guía De Análisis Documental, fue aplicado para la extracción y recolección de los datos como son libros, revistas, artículos, repositorios de tesis, utilizando las fichas textuales, paráfrasis, etc.

2.4.3. Validación de los instrumentos

Según Hurtado (2012) validar y que el instrumento sea confiable involucra probar la necesidad de la investigación, mediante la validez se comprueba si el instrumento planteado permitirá medir lo requerido. En el estudio, el instrumento fue validado por dos expertos.

Anexo N° 04

N°	EXPERTOS
01	Mg. Anthony Fernández Altamirano
02	Mg. Reina Becerra Torres

2.4.4. Confiabilidad de los instrumentos

El instrumento aplicado fue comprobada su confiabilidad mediante el alfa de conbrach el mismo que arrojó como resultado 1,000 lo cual permitió comprobar que el instrumento es confiable en un 100%

2.5. Procedimiento de análisis de datos.

En esta investigación se planteó demostrar los siguientes objetivos específicos para los cuales el procesamiento de la recolección de datos se diagnosticó de la siguiente manera.

OE1.- Considera teóricamente la obligación alimentaria en la legislación peruana. Para demostrar el objetivo 1 se aplicó la guía de entrevista a Especialista en Derecho de Familia, así como la guía de análisis documental del marco normativo y el análisis documental de la jurisprudencia.

OE2.- Identifica los factores influyentes en la obligación alimentaria en los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque, el cual se utilizó el cuestionario dirigidos, a Jueces, Secretarios asistentes jurisdiccionales, Abogados Civilistas y a Docentes universitarios, y la cual se utilizó la guía de análisis documental de la jurisprudencia.

OE3.- Propone el diseño de la Certificación de Supervivencia Anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria en los juzgados de Paz letrado en familia de Lambayeque, para ello se empleó la guía de entrevistas a especialistas, y así mismo se emplearon tanto la guía documental de la norma y la guía documental de la jurisprudencia.

Una vez recolectado la información se procedió a vaciar los datos para su respectiva tabulación e interpretación, de manera muy fidedigna y real tal como dieron información los encuestados y entrevistados-

2.6. Criterios éticos.

En el estudio en análisis, se aplicaron los siguientes criterios éticos:

- 1) Integridad
- 2) Responsabilidad
- 3) Honestidad
- 4) Reconocimiento de Autores

2.7. Criterios de Rigor Científico

- 1. Credibilidad:** Porque la información presentada es veraz y obtenida de fuentes confiables directamente relacionadas con el problema tratado
- 2. Transferibilidad:** Se buscó que los jueces apliquen criterios adecuados para la extinción de las pensiones alimenticias, y no presentar conflictos futuros.
- 3. Equidad:** Se buscó que el obligado sea tratado de igual forma que el alimentista, en relación a sus derechos inherentes toda vez que cesada la obligación alimentaria por la muerte del alimentista, no puede desprotegerse al obligado y seguir con la obligación alimentaria si ya la necesidad feneció.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

- 3.1.1. Considerar teóricamente la obligación alimentaria en la legislación peruana. Con la finalidad de cumplir con el primer objetivo específico se aplicó la técnica de la Encuesta al Especialista César Urpeque Cruzado del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Chiclayo y como instrumento el cuestionario, en la que describe el artículo 472° del Código Civil establece que los alimentos es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia y al mismo tiempo menciona que el artículo 486° del Código Civil establece que “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728°.

En ese sentido, se tiene que la tabla 8, muestra el logro del presente objetivo, debido a que la obligación alimentaria se encuentra regulada por la norma sustantiva, y que, además, se constituye como tal (obligación) por imperativo judicial, es decir, cuando, es ordenado mediante la emisión de una sentencia judicial. De esta forma, se constituye una obligación alimentaria, donde la relación jurídica es establecida por la ley, y, se ejecuta con sujeción a la misma. En la presentación del resultado, se sostiene que la obligación alimentaria está conformada por la pensión que deberá cumplir la obligación, en favor del alimentista. Básicamente, porque la mencionada obligación permite garantizar la supervivencia y normal desarrollo del beneficiado. Garantizando la naturaleza positiva de los alimentos conforme lo ha normado el legislador, posición que es reafirmada mediante del presente resultado:

Tabla 1. El demandado alimentario debe cumplir únicamente con la pensión fijada en los procesos judiciales en alimentos.

Descripción	Fi	%
TD	32	17.58
D	17	9.34
NO	10	5.49
A	71	39.01
TA	52	28.57
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

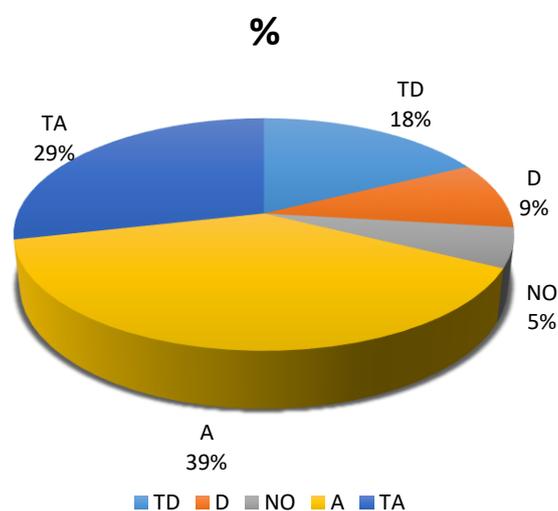


Fig. 8 Considera usted que el demandado debería cumplir no solo con la pensión alimenticia si no otros deberes

Respecto a la pregunta, Considera usted que el demandado debería cumplir no solo con la pensión alimenticia si no otros deberes, los resultados fueron: un 18% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 39% están de acuerdo, ya que muchas veces, tal situación es limitada por los mismos progenitores

3.1.2. Identificación de los factores influyentes en la obligación alimentaria en los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque.

Con el fin de cumplir con el segundo objetivo específico se ha aplicado la técnica la encuesta y Análisis Documental como instrumento el cuestionario y Guía de Análisis Documental de registro de datos,

llegando a identificar los factores influyentes en el cabal cumplimiento de las obligaciones alimentarias en los juzgados de paz letrado de familia.

Sobre los principales elementos inherentes en la obligación alimentaria se tiene dos cuestiones, la necesidad del alimentista y la capacidad monetaria del obligado. Pero, independientemente de un proceso judicial, la asignación de alimentos es de manera libre y voluntaria, mientras que la obligación alimentaria es por imperativo legal y por mandato judicial.

Pero los factores incluyentes en la obligación del cumplimiento judicial se presentan pos mortem del obligado, es decir, cuando el demandado ha sido sentencia por pensión de alimentos, el mismo que deberá cumplir directamente mientras siga vivo, pero, en caso este fallece, se cuestiona si es que los parientes deberían o no cumplir con dicha obligación, en virtud de que existe un menor alimentista. En ese sentido, en la tabla 9 se presenta que la obligación en un 26.92% de encuestados, sostuvieron que están totalmente de acuerdo en que los familiares asuman la obligación alimenticia, seguido de un 20.88% de acuerdo.

De esta forma, es que se presenta el primer resultado contenido en la tabla 9, que se relaciona con el segundo objetivo específico de la investigación:

Tabla 2. ¿Considera usted que si el deudor falleciera los parientes cercanos deberían seguir cumpliendo la obligación alimentaria?

Descripción	Fi	%
TD	43	23.63
D	36	19.78
NO	16	8.79
A	38	20.88
TA	49	26.92
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

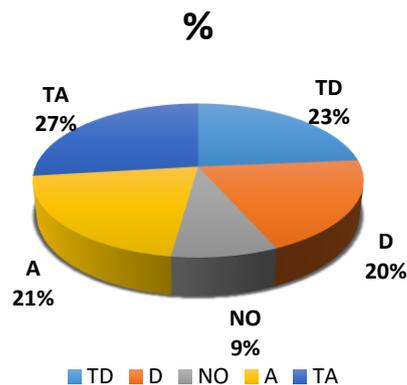


Fig. 1 Considera usted que si el deudor falleciera, los parientes cercanos deberían seguir cumpliendo la obligación alimentaria

Respecto a la pregunta, Considera usted que, si el deudor falleciera, los parientes cercanos deberían seguir cumpliendo la obligación alimentaria, los resultados fueron: un 23% manifestaron estar totalmente en desacuerdo y un 27% están de acuerdo.

Luego, entre otro de los factores influyentes en la obligación del cumplimiento judicial se presenta cuando el obligado no radica en el territorio nacional, es decir, se encuentra en el extranjero, pero como ha sido sentencia por pensión de alimentos, este viene cumpliendo la pensión de alimentos, a pesar de no tener comunicación ni contacto con el alimentista ni su representante, el mismo, que efectúa el pago de sus deberes y obligaciones de carácter legal, con la finalidad de mantener vigente todos sus derechos, caso contrario se vería perjudicado su situación legal en el extranjero, por tal motivo, es mensualmente y de manera constante efectúa el pago de la pensión fijada.

La cuestión problemática asumida como factor influyente es que si el menor alimentista o el alimentista mayor de edad, fallece, no debería cumplirse la obligación alimentista, salvo que exista una liquidación de pensiones en trámite o pendientes, pero en el presente caso, únicamente nos referiremos a la obligación propiamente dicha, cuya naturaleza legal es el sostenimiento del alimentista mediante el cabal cumplimiento de la pensión de alimentos, sin embargo, si el deudor alimentario vive en el extranjero, no teniendo contacto directo

ni indirecto con el alimentista, su representante (su madre) u familiares de este, limita la comunicación, y por consiguiente, no es informado del suceso funesto del alimentista (su muerte), se cuestiona si debería o no proseguir cumpliendo una obligación alimentaria por mandato judicial. En ese sentido, en la tabla 10 se presenta que la obligación en un 35.16% de encuestados, sostuvieron que en desacuerdo siga prestando la obligación alimenticia, seguido por un 29.12% de totalmente en desacuerdo.

Pero para que esto suceda, se tiene que iniciar un procedimiento a pedido de parte del obligado alimentaria, y en un nuevo proceso judicial, ya que los criterios judiciales en Lambayeque, es que no se extinga la obligación dentro del mismo proceso judicial sino en uno nuevo.

De esta forma, es que se presenta el segundo resultado contenido en la tabla 10, que se relaciona con el segundo objetivo específico de la investigación:

Pero para que esto suceda, se tiene que iniciar un procedimiento a pedido de parte del obligado alimentaria, y en un nuevo proceso judicial, ya que los criterios judiciales en Lambayeque, es que no se extinga la obligación dentro del mismo proceso judicial sino en uno nuevo.

De esta forma, es que se presenta el segundo resultado contenido en la tabla 10, que se relaciona con el segundo objetivo específico de la investigación:

Tabla 3. Cuando el deudor alimentario radica en el extranjero y no es comunicado del fallecimiento del alimentista, debería seguir cumpliendo con la obligación alimentista.

Descripción	Fi	%
TD	53	29.12
D	64	35.16
NO	15	8.24
A	24	13.19
TA	26	14.29
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

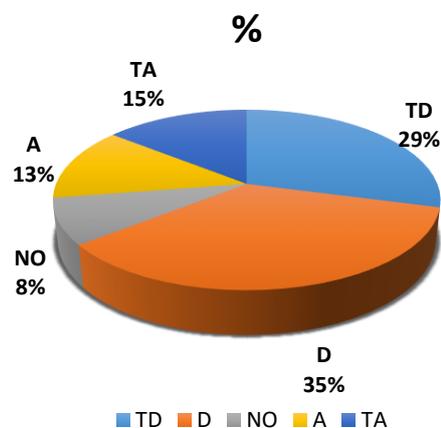


Fig. 10 Considera usted que si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria

Respecto a la pregunta, Considera usted que si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria, los resultados fueron: un 35% manifestaron estar en desacuerdo y un 15% están de acuerdo.

Como es de verse, en la figura 10, muestra que si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria, los resultados fueron: un 35% manifestaron estar en desacuerdo y un 15% están de acuerdo.

Finalmente, entre otro de los factores incluyentes en la obligación del cumplimiento judicial se da mediante la actualización anual de la obligación alimentaria. Es decir, así como existen vigencias de poder, mandatos de representación, entre tiempos para exigir el cumplimiento y finalización de las obligaciones. En materia alimentaria debería suceder lo mismo, que, si bien es cierto, la norma establece la pensión de alimentos hasta los 18 años, y excepcionalmente hasta los 28 años, siempre que estudie y obtenga buenas calificaciones.

En materia de alimentos, para evitar un abuso del derecho por parte de la demandante, ante el fallecimiento del obligado o el fallecimiento del alimentista, es que resulta necesario que el solicitante o demandante, de manera formal actualice los datos del alimentista mediante la vigencia de vida de este, con la finalidad de acreditar la vida y por consiguiente, siga perenne la obligación alimentaria en su favor, sin constituir nuevamente una situación de un nuevo procedimiento, sino más bien, como un acto formal declarativo, más no constitutivo de derecho.

Permitiendo que el sistema de justicia tome conocimiento de la vigencia de la obligación por existir una vigencia entre el obligado y el menor en cuestión de alimentos. La población, en expresión mayoritaria a mostrado su conformidad con tal cuestión planteada, debido a que en la tabla 11, se presenta que el 31.32% de encuestados indican que están de acuerdo, luego, el 25.92% muestran totalmente de acuerdo.

De esta forma, es que se presenta el tercer resultado contenido en la tabla 11, que se relaciona con el segundo objetivo específico de la investigación:

Tabla 4. La demandante debe actualizar sus datos del alimentista siempre para que se cumpla la obligación alimentaria

Descripción	Fi	%
TD	30	16.48
D	28	15.38
NO	18	9.89
A	57	31.32
TA	49	26.92
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

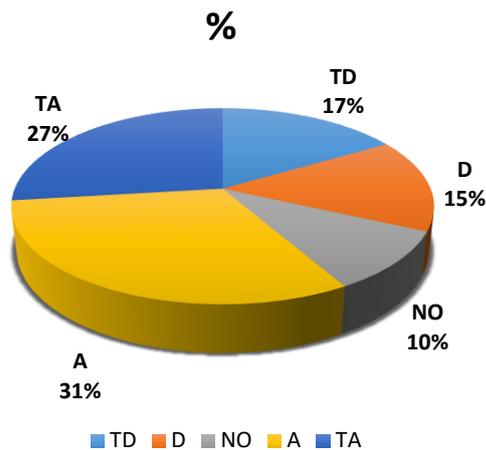


Fig. 11 Considera usted que la demandante debe actualizar sus datos del alimentista siempre para que se cumpla la obligación alimentaria

Respecto a la pregunta, Considera usted que la demandante debe actualizar sus datos del alimentista siempre para que se cumpla la obligación alimentaria, los resultados fueron: un 17% manifestaron estar totalmente en desacuerdo y un 27% están de acuerdo.

3.1.3. Proponer el diseño de la Certificación de Supervivencia Anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria en los juzgados de Paz letrado en familia de Lambayeque.

Para el cumplimiento del objetivo específico tercero, se aplicó en primer lugar al afectado por el problema de investigación que viene a ser la técnica de la encuesta y como instrumento el cuestionario y su aporte práctico, también se hizo un análisis de la jurisprudencia de dichas casaciones en la cual presento:

La Casación 1685-2004, Junín establece la finalidad de la exoneración de la obligación alimentaria:

La finalidad del artículo 483 es doble: proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas

familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia.

La Casación 3016-2002, Loreto señala con respecto a los estudios exitosos que:

El estudiante con 18 años de edad que se encuentra en el cuarto año de educación secundaria, no lo está realizando exitosamente porque por su edad debería haber terminado la educación secundaria.

El Tercer Juzgado de Paz Letrado, Corte Superior de Justicia de Huánuco en lo atinente a la extinción de la obligación alimentaria de los que ya concluyeron estudios superiores, expresa:

No obstante, dada la condición de rebeldía de los hijos mayores emplazados, ninguno ha sustentado o acreditado, debidamente algún supuesto para la continuación de la pensión alimenticia que la misma norma prevé, con el objeto de rebatir la exoneración que se invoca. En ese sentido, se observa que, de acuerdo al mérito de las copias legalizadas de los títulos profesionales adjuntados, se advierte que ambos ya han concluido sus estudios superiores técnicos en la especialidad de Laboratorio Clínico; todo lo cual elimina legalmente la vigencia del supuesto estado de necesidad que la norma impone.

El Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia de Familia, realizado por la Corte Superior de Justicia de Lima Este, el día 17-11-2017 acordó por unanimidad:

Para la extinción de alimentos por muerte de la alimentista, no es necesario iniciar una nueva demanda; puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos, acreditándose con el Acta de Defunción correspondiente.

Si muere el alimentista no existe más estado de necesidad que satisfacer, en cambio si muere el alimentante si bien el derecho de

alimentos es personal e intransferible, el estado de necesidad del alimentista podría subsistir.

En esa circunstancia vendrá otro obligado a atender los alimentos, dejará su puesto secundario para convertirse en obligado principal, pero no porque haya recibido esa obligación el deudor fallecido, sino porque su vínculo jurídico (casi siempre de parentesco) con el acreedor lo convierte en deudor principal y, así, por ejemplo, el cónyuge que recibía alimentos de su consorte, muerto este, ahora vendrán obligados los descendientes, en este caso el hijo o hijos del acreedor alimentario. (Aguilar Llanos, 2016, p. 559)

(Ver Anexo11)

También presento los siguientes resultados según la encuesta aplicada y como instrumento el cuestionario:

Si en un proceso judicial de alimentos, para que se mantenga vigente la obligación alimentaria, se debería actualizar los datos de las partes, especialmente del beneficiario, es decir, mediante el mismo proceso, de manera declarativa debería presentarse un documento que sustente la vida del alimentista para continuar la pensión, y/o caso contrario mediante un documento que señale el fallecimiento del obligado para terminar la obligación, pero que debería ser dentro del mismo proceso legal, sin recurrir a otro proceso judicial para la extinción de la obligación alimentaria

En tal sentido, es que la tabla 12, muestra que la población encuestada está de acuerdo en un 32.97% en que la acreditación de la vigencia alimentaria sería mediante el certificado de supervivencia, la misma que permitirá reducir la carga laboral en los procesos judiciales de extinción de alimentos, es decir, que, dentro del mismo proceso, por la celeridad y economía procesal, permitirá que se realice la extinción de la pensión por causas del fallecimiento de los alimentos y/u obligado. Por tanto, queda definido

y demostrado, que el certificado de supervivencia es determinante para la vigencia de la obligación, así como, para la extinción de la pensión alimenticia. De esta forma, es que se presenta el tercer resultado contenido en la tabla 12, que se relaciona con el tercer objetivo específico de la investigación:

Tabla 5. La acreditación mediante certificado de supervivencia permitirá reducir la carga laboral en los procesos judiciales de extinción de alimentos.

Descripción	Fi	%
TD	31	17.03
D	19	10.44
NO	23	12.64
A	60	32.97
TA	49	26.92
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

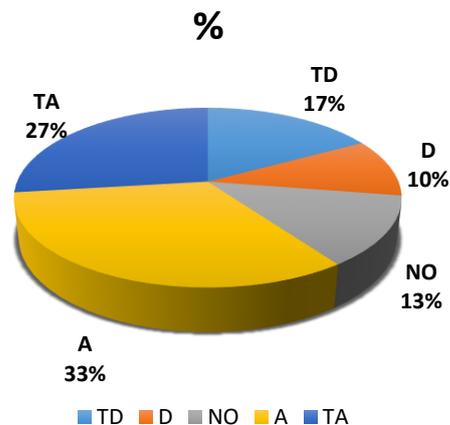


Fig. 2 Considera que la acreditación de la certificación de supervivencia acelere la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia

Respecto a la pregunta, Considera usted que la demandante debe actualizar sus datos del alimentista siempre para que se cumpla la obligación alimentaria, a través del certificado de supervivencia, siendo determinante para la vigencia de la obligación deudor – acreedor, por lo que, los resultados fueron: un 17% manifestaron estar totalmente en desacuerdo y un 27% están Totalmente de acuerdo.

Y también está relacionado este objetivo con el aporte práctico. (Ver Anexo 9)

Resultado en Tablas y Figuras

Tabla 6. ¿Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia?

Descripción	Fi	%
TD	35	19.23
D	14	7.69
NO	28	15.38
A	64	35.16
TA	41	22.53
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

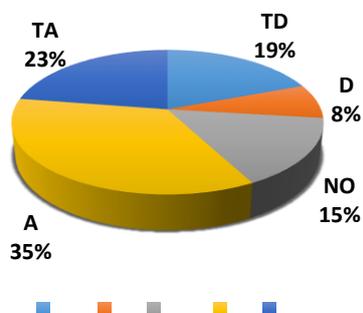


Fig. 3 Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia

Respecto a la pregunta, Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia, los resultados fueron: un 19% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 35% están de acuerdo.

Tabla 7. ¿Cree usted que la propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia?

Descripción	Fi	%
TD	26	14.29
D	35	19.23
NO	27	14.84
A	57	31.32
TA	37	20.33

TOTAL	182	100.00
-------	-----	--------

Fuente: El Autor

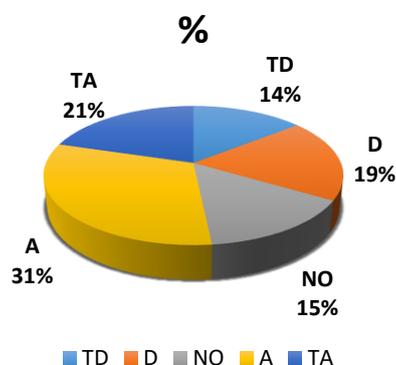


Fig. 4 Cree usted que la propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia

Respecto a la pregunta, Cree usted que la propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia, los resultados fueron: un 14% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 31% están de acuerdo.

Tabla 8. Se debe presentar el certificado de supervivencia en los juzgados de paz letrado de familia, para que se haga efectiva la extinción de la obligación

Descripción	fi	%
TD	25	13.74
D	11	6.04
NO	23	12.64
A	59	32.42
TA	64	35.16
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

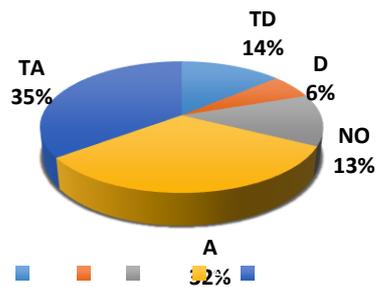


Fig. 5 ¿Considera usted necesario que se debe presentar el certificado de supervivencia en los juzgados de paz letrado de familia, para que se haga efectiva la extinción de la obligación?

Respecto a la pregunta, si Considera usted necesario que se debe presentar el certificado de supervivencia en los juzgados de paz letrado de familia, para que se haga efectiva la extinción de la obligación, los resultados fueron: un 14% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 35% están totalmente de acuerdo.

Tabla 9. El certificado de supervivencia se debe acreditar anualmente

Descripción	Fi	%
TD	45	24.73
D	27	14.84
NO	25	13.74
A	45	24.73
TA	40	21.98
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

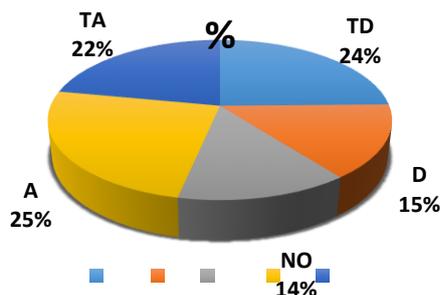


Fig. 6. ¿Considera usted que el certificado de supervivencia se debe acreditar anualmente?

Respecto a la pregunta, si Considera usted que el certificado de supervivencia se debe acreditar anualmente, los resultados fueron: un 24% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 25% están de acuerdo.

Tabla 10. La acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia

Descripción	Fi	%
TD	35	19.23
D	14	7.69
NO	28	15.38
A	64	35.16
TA	41	22.53
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

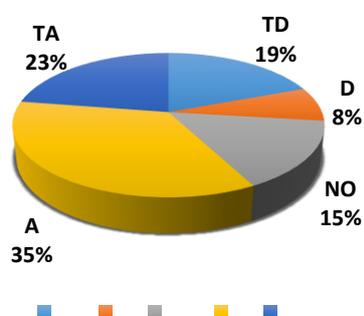


Fig. 7 Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia

Respecto a la pregunta, Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia, los resultados fueron: un 19% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 35% están de acuerdo.

Tabla 11. La propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia

Descripción	Fi	%
TD	26	14.29
D	35	19.23
NO	27	14.84
A	57	31.32
TA	37	20.33
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

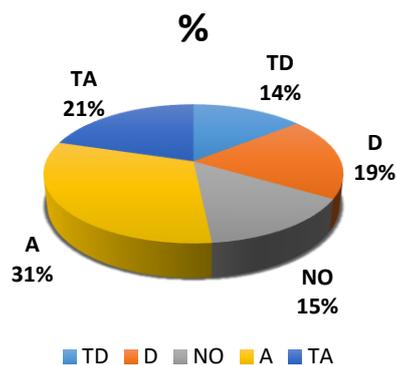


Fig. 8 Cree usted que la propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia

Respecto a la pregunta, Cree usted que la propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia, los resultados fueron: un 14% manifiestan estar totalmente en desacuerdo y un 31% están de acuerdo.

Tabla 12. Si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria

Descripción	Fi	%
TD	53	29.12
D	64	35.16
NO	15	8.24
A	24	13.19
TA	26	14.29
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

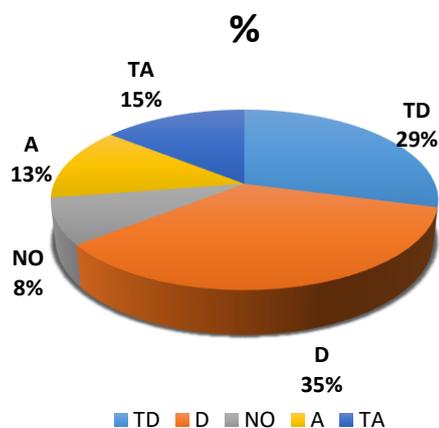


Fig. 9 Considera usted que si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria

Respecto a la pregunta, Considera usted que si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria, los resultados fueron: un 35% manifestaron estar en desacuerdo y un 15% están de acuerdo.

Tabla 13. La Notaría debería ser la más adecuada para expedir el certificado de supervivencia

Descripción	Fi	%
TD	25	13.74
D	18	9.89
NO	24	13.19
A	56	30.77
TA	59	32.42
TOTAL	182	100.00

Fuente: El Autor

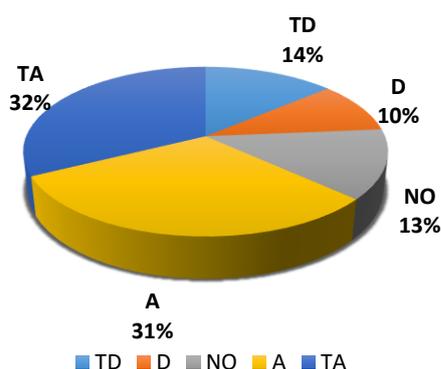


Fig. 10 Considera usted que la Notaría debería ser la más adecuada para expedir el certificado de supervivencia

Respecto a la pregunta, Considera usted que la Notaría debería ser la más adecuada para expedir el certificado de supervivencia, los resultados fueron: un

14% manifestaron estar totalmente en desacuerdo y un 32% están Totalmente de acuerdo.

3.2. Discusión de Resultados

Esta investigación tuvo como objetivo general Proponer la certificación de supervivencia anual como causal para extinguir la obligación alimentaria en los Juzgados de paz letrado de familia en Lambayeque, y de acuerdo con los resultados obtenidos del mismo objetivo mencionado de esta investigación se puede evidenciar y comprobar las siguientes discusiones.

Con respecto al primer objetivo específico de la investigación: averiguar teóricamente la obligación alimentaria en la legislación peruana.

Se tiene que la tabla 8, muestra el logro del presente objetivo, debido a que la obligación alimentaria se encuentra regulada por la norma sustantiva, y que, además, se constituye como tal (obligación) por imperativo judicial, es decir, cuando, es ordenado mediante la emisión de una sentencia judicial. De esta forma, se constituye una obligación alimentaria, donde la relación jurídica es establecida por la ley, y, se ejecuta con sujeción a la misma.

En la doctrina se tiene que la obligación alimentaria está conformada por la pensión que deberá cumplir la obligación, en favor del alimentista (Varsi, 2020). Básicamente, porque la mencionada obligación permite garantizar la supervivencia y normal desarrollo del beneficiado (Rioja, 2021). Garantizando la naturaleza positiva de los alimentos conforme lo ha normado el legislador, y ha sido reafirmado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (S. Fernández, 2013). Los alimentos es un derecho humano, que deberá garantizar el estado bajo todas las circunstancias posibles (de la Fuente, 2018).

Nos permite afirma que se logró concretizar el primero objetivo específico de la tesis, por cuanto, mediante el análisis documental y encuestas aplicadas, la población y el investigador, pudo delimitar y afianzar los conceptos teóricos con respecto a la obligación alimentaria, diferenciándose del derecho de alimentos, mediante la delimitación conceptual de ambas instituciones legal que conforman el derecho de familia, pero que se encuentran normas en el código civil y en el código de la niñez y adolescencia.

Con respecto al segundo objetivo específico de la investigación: identificar los factores influyentes en la obligación alimentaria en los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque.

En este punto, se tiene que los principales elementos inherentes en la obligación alimentaria se tiene dos cuestiones, la necesidad del alimentista y la capacidad monetaria del obligado. Pero, independientemente de un proceso judicial, la asignación de alimentos es de manera libre y voluntaria, mientras que la obligación alimentaria es por imperativo legal y por mandato judicial, tal como lo ha sostenido la doctrina (Bernardo, 2017) y (Varsi, 2020).

De igual forma Aparicio (2017), plantea soluciones para el cumplimiento de la pensión alimenticia, aunque muchas veces también es necesario que se ampare una reducción en cambio existan circunstancias que justifican tal decisión, como afirma Gonzáles (2017).

Siendo importante que se realicen una adecuada verificación de los procesos (Anco, 2018). Qué incluso, va de oficio, como señala Ponce (2018), por cuanto, se busca la garantía del interés superior del niño (Marín & de Velazco, 2019) dentro de los fallados judiciales (Amado, 2018). De esta forma, la actuación estatal será protectora, y se buscará el cumplimiento de la pensión pecuniaria y evitar violaciones al derecho del alimentista (Cristóbal, 2018).

Aunque esta posición estricta en favor del menor, muchas veces, normativamente limita solicitar una exoneración de alimentos, debido a las restricciones que impone la norma, lesionando derechos del obligado alimentista, tal como manifiesta Alvarado (2018). Situación que trasciende, cuando existe una relación alimentaria de deudor y acreedor alimentario entre esposos (Lahura, 2017). Por tanto, los alimentos, no necesariamente son de forma descendiente, sino también colateral y ascendente (Varsi, 2020).

Por eso, es importante, para la procedente de la exoneración el cumplimiento de las normas procesales, y tener herramientas normativas en casos concretos, como bien señala el autor Maco (2019). Siendo importante una adecuada regulación legal de los alimentos, la pensión y la obligación alimenticia, como señala (Chaname, 2018).

Pero los factores incluyentes en la obligación del cumplimiento judicial se presentan pos mortem del obligado, es decir, cuando el demandado ha sido sentencia por pensión de alimentos, el mismo que deberá cumplir directamente mientras siga vivo, pero, en caso este fallece, se cuestiona si es que los parientes deberían o no cumplir con dicha obligación, en virtud de que existe un menor alimentista.

En ese sentido, en la tabla 9 se presenta que la obligación en un 26.92% de encuestados, sostuvieron que están totalmente de acuerdo en que los familiares asuman la obligación alimenticia, seguido de un 20.88% de acuerdo.

Luego, entre otro de los factores incluyentes en la obligación del cumplimiento judicial se presenta cuando el obligado no radica en el territorio nacional, es decir, se encuentra en el extranjero, pero como ha sido sentencia por pensión de alimentos, este viene cumpliendo la pensión de alimentos, a pesar de no tener comunicación ni contacto

con el alimentista ni su representante, el mismo, que efectúa el pago de sus deberes y obligaciones de carácter legal, con la finalidad de mantener vigente todos sus derechos, caso contrario se vería perjudicado su situación legal en el extranjero, por tal motivo, es mensualmente y de manera constante efectúa el pago de la pensión fijada.

La cuestión problemática asumida como factor influyente es que si el menor alimentista o el alimentista mayor de edad, fallece, no debería cumplirse la obligación alimentista, salvo que exista una liquidación de pensiones en trámite o pendientes, pero en el presente caso, únicamente nos referiremos a la obligación propiamente dicha, cuya naturaleza legal es el sostenimiento del alimentista mediante el cabal cumplimiento de la pensión de alimentos, sin embargo, si el deudor alimentario vive en el extranjero, no teniendo contacto directo ni indirecto con el alimentista, su representante (su madre) u familiares de este, limita la comunicación, y por consiguiente, no es informado del suceso funesto del alimentista (su muerte), se cuestiona si debería o no proseguir cumpliendo una obligación alimentaria por mandato judicial. En ese sentido, en la tabla 10 se presenta que la obligación en un 35.16% de encuestados, sostuvieron que en desacuerdo siga prestando la obligación alimenticia, seguido por un 29.12% de totalmente en desacuerdo.

Pero para que esto suceda, se tiene que iniciar un procedimiento a pedido de parte del obligado alimentaria, y en un nuevo proceso judicial, ya que los criterios judiciales en Lambayeque, es que no se extinga la obligación dentro del mismo proceso judicial sino en uno nuevo.

Nos permite afirma que se logró materializar dos factores influyentes en la obligación alimentaria, una sobre el obligado, en la cual, si fallece, se extingue la obligación pensionaria, y, por tanto, no es entendible a los demás familiares la continuidad de la obligación, y, por otro lado, sobre el fallecimiento del alimentista, no constituye causa objetiva para

que se continúe cumpliendo una obligación por parte del deudor alimentario, si es que no se encuentra vivo el alimentista.

Por último, con el tercer objetivo específico de la investigación: diseñar la certificación de supervivencia anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria en los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque.

Si en un proceso judicial de alimentos, para que se mantenga vigente la obligación alimentaria, se debería actualizar los datos de las partes, especialmente del beneficiario, es decir, mediante el mismo proceso, de manera declarativa debería presentarse un documento que sustente la vida del alimentista para continuar la pensión, y/o caso contrario mediante un documento que señale el fallecimiento del obligado para terminar la obligación, pero que debería ser dentro del mismo proceso legal, sin recurrir a otro proceso judicial para la extinción de la obligación alimentaria.

En tal sentido, es que la tabla 12, muestra que la población encuestada está de acuerdo en un 32.97% en que la acreditación de la vigencia alimentaria sería mediante el certificado de supervivencia, la misma que permitirá reducir la carga laboral en los procesos judiciales de extinción de alimentos, es decir, que, dentro del mismo proceso, por la celeridad y economía procesal, permitirá que se realice la extinción de la pensión por causas del fallecimiento de los alimentos y/u obligado.

Resultado que tiene íntima vinculación con la finalidad de la investigación, lo que permite sostener que es una necesidad vigente, pos covid-19, que exista una causal como requisito formal de la extinción de la obligación alimentaria, si es que no se acredita mediante certificado de vivencia, básicamente el alimentista y/o el obligado, dentro del proceso judicial que dio origen a la obligación alimentaria, permitiendo, dinamizar el proceso judicial, ahorrar tiempo y dinero,

sobre todo, aplicar la celeridad procesal, economía procesal y unicidad del proceso, para evitar iniciar otro proceso para poner fin un proceso previo, es decir, no sería necesario demandar exoneración de alimentos e un nuevo proceso, para terminar con la relación alimentaria del deudor-acreedor, en el proceso judicial de la fijación de la pensión de alimentos. Además, los resultados obtenidos, se vincula con las investigaciones de extinción alimentaria de Martínez (2016), de igual forma, es procedente la extinción cuando existe emancipación (Chávez, 2016). Y de una manera interesante, sino existe la certeza de vivencia del alimentista o del obligado, es posible la suspensión de la pensión alimenticia, como indica Freire (2017), y/o cuando se ha realizado mediante acuerdo entre las partes (especialmente, cuando el alimentista es mayor de edad).

Por lo que los alimentos se tienen que analizar dentro de una cuestión práctica (Aparicio, 2017), para que se establezcan criterios no solo judiciales, sino legales para la reducción alimentaria (González, 2017), así como la exoneración propiamente dicha de alimentos. Siendo necesario, la verificación de las causas (Anco, 2018) y el impulso del proceso, aún de oficio (Ponce, 2018), lo que reducirá vulneraciones a los alimentistas con los retrasos y demoras innecesarias (Cristóbal, 2018). Permitiendo que no exista un abuso del derecho, cuando se demande la exoneración de la pensión alimenticia (Alvarado, 2018).

Siendo viable la exoneración de alimentos y el cese de la pensión (Zuñe, 2017), como mecanismo de defensa y legalidad que tiene el obligado frente a determinadas circunstancias sociales, como la covid-19, por ejemplo.

También, se puede solicitar la exoneración de la pensión, por la prescripción de la obligación (Díaz & Díaz, 2016), como expresión del derecho al acceso de justicia del deudor (Mejía, 2016), sin necesidad de acreditar el certificado de supervivencia anual. y permitir que se

reduzcan los casos de incumplimiento en el pago de pensiones (Amanqui, 2018).

Con la propuesta legal se busca que exista un mejor control formal de la obligación alimentaria, respecto a su vigencia en el tiempo, mediante un acto declarativo, más no constitutivo del derecho (porque este ya se realizó mediante sentencia judicial, en cumplimiento estricto de la legalidad), permitiendo, que la demandante con sentencia a favor de su representado (el obligado alimentista), no ejerza de manera indebida o ejerciendo el abuso del derecho, la exigencia en el cobro de una pensión de alimentos, si es que el alimentista falleció, y no fue comunicado de manera oportuna y en su oportunidad al obligado, permitiendo que exista una especie de filtro de forma, en la vigencia de la obligación alimentaria en sede judicial, de esta forma, la seguridad jurídica de la sentencia, cumplirá sus fines, así como la naturaleza misma de los alimentos, en igual sentido, el fallecimiento del obligado, permite que sea acreditado en el juzgado, cuyo proceso principal se fijó la pensión alimenticia, pero con el deceso de éste, fenece la obligación alimentaria, y mediante el acto declarativo, se extingue la obligación contraída por mandato judicial. De esta forma, es que la propuesta busca reducir la carga laboral al interior los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque mediante la certificación de supervivencia anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria.

3.3. Aporte práctico

Proyecto de ley: En las demandas de extinción de pensión alimenticia se debe presentarse un certificando de supervivencia.

Exposición de motivos

En la doctrina se tiene que la obligación alimentaria está conformada por la pensión que deberá cumplir los progenitores, por tanto, existe una obligación, que es en favor del alimentista (Varsi, 2020). Aunque, la cuestión alimentaria, no sea la única causa de problemas familiares, porque la realidad y el devenir del tiempo, hacen que surjan otras, debido a las transformaciones que tiene la familia y el matrimonio (A. Fernández, 2014). Básicamente, porque la mencionada obligación permite garantizar la supervivencia y normal desarrollo del beneficiado (Rioja, 2021). Especialmente, como indica Fernández et al. (2021) con la pandemia del coronavirus, el constitucionalismo y la gobernabilidad han estado inestables.

Garantizando la naturaleza positiva de los alimentos conforme lo ha normado el legislador, y ha sido reafirmado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (S. Fernández, 2013). Los alimentos es un derecho humano, que deberá garantizar el estado bajo todas las circunstancias posibles (de la Fuente, 2018).

En este punto, se tiene que los principales elementos inherentes en la obligación alimentaria se tiene dos cuestiones, la necesidad del alimentista y la capacidad monetaria del obligado. Pero, independientemente de un proceso judicial, la asignación de alimentos es de manera libre y voluntaria, mientras que la obligación alimentaria es por imperativo legal y por mandato judicial, tal como lo ha sostenido la doctrina (Bernardo, 2017) y (Varsi, 2020).

De igual forma Aparicio (2017), plantea soluciones para el cumplimiento de la pensión alimenticia, aunque muchas veces también es necesario que se ampare una reducción en cambio existan circunstancias que justifican tal decisión, como afirma. González (2017).

Siendo importante que se realicen una adecuada verificación de los procesos (Anco, 2018). Qué incluso, va de oficio, como señala Ponce (2018), por cuanto, se busca la garantía del interés superior del niño (Marín & de Velazco, 2019) dentro de los fallados judiciales (Amado, 2018). De esta forma, la actuación estatal será protectora, y se buscará el cumplimiento de la pensión pecuniaria y evitar violaciones al derecho del alimentista (Cristóbal, 2018).

Aunque esta posición estricta en favor del menor, muchas veces, normativamente limita solicitar una exoneración de alimentos, debido a las restricciones que impone la norma, lesionando derechos del obligado alimentista, tal como manifiesta Alvarado (2018). Situación que trasciende, cuando existe una relación alimentaria de deudor y acreedor alimentario entre esposos (Lahura, 2017).

Por tanto, los alimentos, no necesariamente son de forma descendiente, sino también colateral y ascendente (Varsi, 2020). Por eso, es importante, para la procedente de la exoneración el cumplimiento de las normas procesales, y tener herramientas normativas en casos concretos, como bien señala el autor Maco (2019). Siendo importante una adecuada regulación legal de los alimentos, la pensión y la obligación alimenticia, como señala (Chaname, 2018).

Pero los factores incluyentes en la obligación del cumplimiento judicial se presentan pos mortem del obligado, es decir, cuando el demandado ha sido sentencia por pensión de alimentos, el mismo que deberá cumplir directamente mientras siga vivo, pero, en caso este fallece, se cuestiona si es que los parientes deberían o no cumplir con dicha obligación, en virtud de que existe un menor alimentista.

Luego, entre otro de los factores incluyentes en la obligación del cumplimiento judicial se presenta cuando el obligado no radica en el territorio nacional, es decir, se encuentra en el extranjero, pero como ha sido sentencia por pensión de alimentos, este viene cumpliendo la pensión de alimentos, a pesar de no tener comunicación ni contacto con el alimentista ni su representante, el mismo, que efectúa el pago de sus deberes y obligaciones de carácter legal, con la finalidad de mantener vigente todos sus derechos, caso contrario se vería perjudicado su

situación legal en el extranjero, por tal motivo, es mensualmente y de manera constante efectúa el pago de la pensión fijada.

La cuestión problemática asumida como factor influyente es que si el menor alimentista o el alimentista mayor de edad, fallece, no debería cumplirse la obligación alimentista, salvo que exista una liquidación de pensiones en trámite o pendientes, pero en el presente caso, únicamente nos referiremos a la obligación propiamente dicha, cuya naturaleza legal es el sostenimiento del alimentista mediante el cabal cumplimiento de la pensión de alimentos, sin embargo, si el deudor alimentario vive en el extranjero, no teniendo contacto directo ni indirecto con el alimentista, su representante (su madre) u familiares de este, limita la comunicación, y por consiguiente, no es informado del suceso funesto del alimentista (su muerte), se cuestiona si debería o no proseguir cumpliendo una obligación alimentaria por mandato judicial.

Pero para que esto suceda, se tiene que iniciar un procedimiento a pedido de parte del obligado alimentaria, y en un nuevo proceso judicial, ya que los criterios judiciales en Lambayeque, es que no se extinga la obligación dentro del mismo proceso judicial sino en uno nuevo.

Si en un proceso judicial de alimentos, para que se mantenga vigente la obligación alimentaria, se debería actualizar los datos de las partes, especialmente del beneficiario, es decir, mediante el mismo proceso, de manera declarativa debería presentarse un documento que sustente la vida del alimentista para continuar la pensión, y/o caso contrario mediante un documento que señale el fallecimiento del obligado para terminar la obligación, pero que debería ser dentro del mismo proceso legal, sin recurrir a otro proceso judicial para la extinción de la obligación alimentaria.

En tal sentido, la acreditación de la vigencia alimentaria sería mediante el certificado de supervivencia, la misma que permitirá reducir la carga laboral en los procesos judiciales de extinción de alimentos, es decir, que, dentro del mismo proceso, por

la celeridad y economía procesal, permitirá que se realice la extinción de la pensión por causas del fallecimiento de los alimentos y/u obligado.

Resultado que tiene intima vinculación con la finalidad de la investigación, lo que permite sostener que es una necesidad vigente, pos covid-19, que exista una causal como requisito formal de la extinción de la obligación alimentaria, si es que no se acredita mediante certificado de vivencia, básicamente el alimentista y/o el obligado, dentro del proceso judicial que dio origen a la obligación alimentaria, permitiendo, dinamizar el proceso judicial, ahorrar tiempo y dinero, sobre todo, aplicar la celeridad procesal, economía procesal y unicidad del proceso, para evitar iniciar otro proceso para poner fin un proceso previo, es decir, no sería necesario demandar exoneración de alimentos e un nuevo proceso, para terminar con la relación alimentaria del deudor- acreedor, en el proceso judicial de la fijación de la pensión de alimentos.

Además, los resultados obtenidos, se vincula con las investigaciones de extinción alimentaria de Martínez (2016), de igual forma, es procedente la extinción cuando existe emancipación (Chávez, 2016). Y de una manera interesante, sino existe la certeza de vivencia del alimentista o del obligado, es posible la suspensión de la pensión alimenticia, como indica Freire (2017), y/o cuando se ha realizado mediante acuerdo entre las partes (especialmente, cuando el alimentista es mayor de edad).

Por lo que los alimentos se tienen que analizar dentro de una cuestión práctica (Aparicio, 2017), para que se establezcan criterios no solo judiciales, sino legales para la reducción alimentaria (González, 2017), así como la exoneración propiamente dicha de alimentos. Siendo necesario, la verificación de las causas (Anco, 2018) y el impulso del proceso, aún de oficio (Ponce, 2018), lo que reducirá vulneraciones a los alimentistas con los retrasos y demoras innecesarias (Cristóbal, 2018). Permitiendo que no exista un abuso del derecho, cuando se demande la exoneración de la pensión alimenticia (Alvarado, 2018).

Siendo viable la exoneración de alimentos y el cese de la pensión (Zuñe, 2017), como mecanismo de defensa y legalidad que tiene el obligado frente a determinadas circunstancias sociales, como la covid-19, por ejemplo.

También, se puede solicitar la exoneración de la pensión, por la prescripción de la obligación (Díaz & Díaz, 2016), como expresión del derecho al acceso de justicia del deudor (Mejía, 2016), sin necesidad de acreditar el certificado de supervivencia anual. y permitir que se reduzcan los casos de incumplimiento en el pago de pensiones (Amanqui, 2018).

Con la propuesta legal se busca que exista un mejor control formal de la obligación alimentaria, respecto a su vigencia en el tiempo, mediante un acto declarativo, más no constitutivo del derecho (porque este ya se realizó mediante sentencia judicial, en cumplimiento estricto de la legalidad), permitiendo, que la demandante con sentencia a favor de su representado (el obligado alimentista), no ejerza de manera indebida o ejerciendo el abuso del derecho, la exigencia en el cobro de una pensión de alimentos, si es que el alimentista falleció, y no fue comunicado de manera oportuna y en su oportunidad al obligado, permitiendo que exista una especie de filtro de forma, en la vigencia de la obligación alimentaria en sede judicial, de esta forma, la seguridad jurídica de la sentencia, cumplirá sus fines, así como la naturaleza misma de los alimentos, en igual sentido, el fallecimiento del obligado, permite que sea acreditado en el juzgado, cuyo proceso principal se fijó la pensión alimenticia, pero con el deceso de éste, fenece la obligación alimentaria, y mediante el acto declarativo, se extingue la obligación contraída por mandato judicial. De esta forma, es que la propuesta busca reducir la carga laboral al interior los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque mediante la certificación de supervivencia anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria.

Artículo 1° . - Objeto de la Ley.

EL objeto de la presente norma es modificar el artículo 486 del Código Civil Peruano, incorporándose para ello un segundo párrafo, en el caso de las demandas

de extinción de pensión alimenticia se debe presentar un certificado acreditando que el alimentista este vivo.

Al ser el derecho de alimentos un derecho personalísimo, si éste cesa por la muerte del alimentista, cesa la obligación por que cesó el estado de necesidad.

Artículo 2° . - De la implantación de la modificatoria.

Se debe modificar el Artículo 486 del Código Civil Peruano, incluyendo el artículo 486-A que regule al Certificado de supervivencia como requisito para la presentación de la demanda de extinción de obligación alimentaria.

Artículo 3° . agréguese

Artículo 486-A: para la solicitud de extinción de la obligación alimentaria, se debe acreditar mediante la presentación del Certificado de Supervivencia y será tramitado en el Proceso de Alimentos que dio origen a la obligación alimentaria

Artículo 4° . - Análisis Costo Beneficio

No existe un costo, por cuanto la modificatoria, no involucra la disposición y/o transferencia del Presupuesto Público

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

IV. CONCLUSIONES

4.1. Conclusiones

En la presente investigación denominada “Proponer la certificación de supervivencia anual en los juzgados de paz letrados en familia de Lambayeque”. a partir del análisis general, el planteamiento de los instrumentos y cumplimiento de los objetivos, se concluyó en lo siguiente:

- Se logró considerar, aclarar y afianzar los conceptos teóricos con respecto a la obligación alimentaria en la legislación nacional peruana, diferenciándose del derecho de alimentos, mediante la delimitación conceptual de ambas instituciones legal que conforman el derecho de familia, pero que se encuentran normas en el código civil y en el código de la niñez y adolescencia.
- Se logró plasmar los dos factores influyentes en la obligación alimentaria, una sobre el obligado, en la cual, si fallece, se extingue la obligación pensionaria, y, por tanto, no es entendible a los demás familiares la continuidad de la obligación, y, por otro lado, sobre el fallecimiento del alimentista, no constituye causa objetiva para que se continúe cumpliendo una obligación por parte del deudor alimentario, si es que no se encuentra vivo el alimentista.
- La propuesta busca reducir la carga laboral al interior los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque mediante la certificación de supervivencia anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria, permitiendo ejercer un control formal, mediante la presentación de dicho documental, como acto declarativo, más no como un acto constitutivo de derechos, garantizando el normal funcionamiento tuitivo de los alimentos y evitando que se cometa abusos del derecho en su ejercicio.
- Finalmente, con el diseño de la propuesta legal de la certificación de supervivencia anual para cumplir con la obligación alimentaria en los

juzgados de paz letrados en familia se busca que exista un mejor control formal de la obligación alimentaria, respecto a su vigencia en el tiempo, mediante un acto declarativo, más no constitutivo del derecho (porque este ya se realizó mediante sentencia judicial, en cumplimiento estricto de la legalidad), permitiendo, que la demandante con sentencia a favor de su representado (el obligado alimentista), no ejerza de manera indebida o ejerciendo el abuso del derecho, la exigencia en el cobro de una pensión de alimentos, si es que el alimentista falleció, y no fue comunicado de manera oportuna y en su oportunidad al obligado, permitiendo que exista una especie de filtro de forma, en la vigencia de la obligación alimentaria en sede judicial, de esta forma, la seguridad jurídica de la sentencia, cumplirá sus fines, así como la naturaleza misma de los alimentos, en igual sentido, el fallecimiento del obligado, permite que sea acreditado en el juzgado, cuyo proceso principal se fijo la pensión alimenticia, pero con el deceso de éste, fenece la obligación alimentaria, y mediante el acto declarativo, se extingue la obligación contraída por mandato judicial.

4.2 RECOMENDACIONES

1. Se recomienda proponer la certificación de supervivencia anual en los juzgados de paz letrados en familia de Lambayeque, para que de esta manera se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia la extinción de la obligación alimentaria en nuestro país.
2. Se recomienda que se legisle sobre la materia, con la finalidad de garantizar los derechos no solo del alimentista, sino del obligado alimentista dentro del proceso judicial, para que exista una verdadera igualdad entre las partes en conflicto.
3. Se recomienda que la Universidad, fomente más investigaciones sobre la materia, para poder continuar con un estudio más profundo sobre la norma procesal y su aplicación en los casos de extinción de la obligación alimentaria, más aún, cuando existe una situación legal pendiente, del deudor, o cuando este falleció y/o cuando el alimentista pierde la vida, y el cobro de pensión continua por falta de control, puesta de conocimiento y aviso entre familiares.

V. REFERENCIAS

- Aguirre, S. (2019). La Prisión Civil como medida alternativa de solución en el Proceso de Alimentos en los Juzgados de Paz Letrado y de Investigación Preparatoria de Chiclayo [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/525>
- Alvarado, R. (2018). Análisis crítico del artículo 565°-A del código procesal civil y el abuso del derecho en los procesos de exoneración de alimentos [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58844>
- Amado, E. (2018). El interés superior del niño en los pronunciamientos de los magistrados en el Perú. *Gaceta Civil & Procesal Civil*, 53, 69-84.
- Amanqui, E. (2017). Facultad coercitiva personal de los Juzgados de Familia y de Paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la Provincia de San Román—Puno, 2011—2012 [Tesis de pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/852>
- Anco, F. (2018). Verificación de los Procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el Año 2015 [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/464>
- Aparicio, I. (2017). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: Posibles soluciones para los pleitos de familia [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/>
- Arrieta, M., & Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Jurídicas*, 16(2), 147-165.

- Bernardo, S. (2017). La pensión de alimentos en relaciones de pareja y las circunstancias modificativas de ésta. <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/40714>
- Cando, C. (2017). Necesidad de reformar el código de la niñez y adolescencia para que la extinción del derecho de alimentos, sea declarada de oficio por parte del juez/a que conoce la causa, en relación con el principio de economía procesal [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec//handle/123456789/18655>
- Castillo, A. (2019). Comentario de la sentencia no. 104/2019 de 19 de febrero de 2019 de la sala de lo civil del tribunal supremo español: Abre la posibilidad de extinguir la pensión de alimentos de aquellos hijos mayores de edad que no mantengan relación con el progenitor obligado al pago de su pensión de alimentos. *Justicia & Derecho*, 2(1), 132-139. <https://doi.org/10.32457/rjyd.v2i1.274>
- Chaname, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe//handle/20.500.12802/4670>
- Chávez, E. (2017). Extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado; teoría y práctica [Thesis, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí]. <https://repositorio.ulead.edu.ec/handle/123456789/605>
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>
- Chucchucán, C., & Saldaña, S. (2018). Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos” [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/659>
- Cristobal, W (2018). La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los Derechos del Menor Alimentista en el Juzgado de Paz Letrado de

Huancayo [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes].
<http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/458>

De la Fuente, R. (2018). Últimas tendencias en derecho de alimentos: Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Gaceta Constitucional*, 125, 45-53.

Díaz, E., & Díaz, J. (2016). El plazo prescriptivo de la pensión de alimentos y la posible indefensión de los justiciables [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3180>

Fernández, A. (2014). La Coparentalidad (Tenencia Compartida) en el Perú. Artículo Presentado Para La Ponencia Estudiantil Del II Congreso Nacional de Derecho de Familia, Niñez y Adolescencia- CONADEFAM 2014: "La Familia Contemporánea Desde Un Enfoque Multidisciplinario". En La Universidad Señor de Sipán- Perú, 1-22.
https://www.academia.edu/10291099/La_Coparentalidad_Tenencia_Compartida_en_el_Per%C3%BA

Fernández, A., Villanueva, J., & Reyes, C. (2021). La democracia peruana: Estado fallido, república inconclusa, y sin ciudadanía. *Horizonte Empresarial*, 8(1), 438-446. <https://doi.org/10.26495/rce.v8i1.1656>

Fernández, S (2013). Manual de Derecho de Familia. Constitucionalizarían y diversidad familiar (Fondo Editorial de la PUCP). Fondo Editorial de la PUCP.

Flores, M. (2019). El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo].
<http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/311>

Freire, L. (2017). La suspensión temporal de la pensión alimenticia por parte del alimentante cuando se ha cumplido extrajudicialmente con la obligación [Tesis de pregrado, Universidad Laico Vicente Rocafuerte de Guayaquil].

<https://1library.co/document/q2nl25eq-suspension-temporal-pension-alimenticia-alimentante-cumplido-extrajudicialmente-obligacion.html>

García, J. (2016). Falta de Uniformidad al resolver en casación pretensiones relativas a la afectación de bienes sociales por deudas privativas (Primera). Universidad Nacional de Trujillo.

González, J. (2017). La necesaria regulación en el código civil del estado de México, en cuanto a la reducción de pensión alimenticia [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Estado de México]. <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68202>

Greeven, N., & Carretta, F. (2020). Régimen de alimentos, cuidado personal y relación directa y regular aplicado a la decisión judicial (Primera). DER Ediciones.

<https://www.derediciones.com/products/regimen-de-alimentos-cuidado-personal-y-relacion-directa-y-regular-aplicado-a-la-decision-judicial>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación (Sexta). McGraw-Hill /Interamericana Editores S.A. de C.V.

Lahura, E. (2017). Modificación del artículo 565^o-A del Código procesal civil y cese de la obligación alimentaria entre ex cónyuges. Universidad

- de Huánuco. <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/400>
- Maco, P. (2019). Incorporar al artículo 565-A del Código procesal civil la exoneración de pensión alimentaria en caso de mayores de 28 años sin incapacidad física o mental. Repositorio Institucional - USS. <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5881>
- Marín, L., & de Velazco, J. (2019). Special anticipated pension and the principle of the child's superior interest as a human right in colombia. *Opcion*, 35(90), 844-883. Scopus.
- Martínez, C. (2016). La incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias en la situación socio económica y académica de los estudiantes universitarios en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Riobamba, durante el año 2014 2015 [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <https://1library.co/document/yevk8x0z-incidencia-alimenticias-situacion-economica-academica-estudiantes-universitarios-adolescencia.html>
- Mejía, M. (2016). El derecho de acceso a la justicia del deudor alimentario en el proceso de reducción de alimentos [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/923>
- Molina, M. (2020). Alimentos a los hijos a cinco años de vigencia del Código Civil y Comercial argentino. *Actualidad jurídica iberoamericana*, 13, 530-551.
- Olguin, A. (2011). El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia. *IUS: Revista de investigación de la Facultad de Derecho*, 1(2), 308-

316. <https://doi.org/10.35383/ius-usat.v1i2.506>

Pajonares, C. (1998). Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus consecuencias en el ámbito penal (Primera). Santa Ana.

Pizarro, C. (2020). La noción y función de la exigibilidad para la fijación del punto de partida de la prescripción extintiva de las obligaciones. *Revista chilena de derecho*, 47(2), 543-563. <https://doi.org/10.4067/S0718-34372020000200543>

Ponce, L. (2018). La necesidad que el juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos cuando el titular del derecho sea menor de edad y propuesta de regulación [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9828>

Rioja, A. (2021). El proceso de alimentos oralidad y virtualidad. Teoría y práctica (Primera). Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Rojina, A. (2008). Compendio de Derecho Civil II: Vol. Tomo II (Primera). Editorial Porrúa S.A.

Solorzano, I. (2017). Extinción de la pensión alimenticia [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. <http://repositorio.usanpedro.edu.pe//handle/USANPEDRO/3982>

Tejada, C., & Acevedo, E. (2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación del principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *REVISTA VERITAS ET SCIENTIA - UPT*, 10(1), 53- 68. <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>

Varsi, E. (2020). Tratado de derecho de familia: Vol. Tomo II (Segunda).

Instituto Pacífico S.A.C. & Universidad de Lima.

Zuñe, A. (2019). Dilaciones Indevidas en el Proceso de Exoneración y cese de Alimentos del Obligado Alimentario en los Juzgados de Paz Letrado de Familia, en la Provincia de Chiclayo, en los años 2017-2018 [Tesis de pregrado, Universidad Particular de Chiclayo]. <http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/532>

ANEXOS

1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
Propuesta De La Certificación De Supervivencia Anual En Los Juzgados De Paz Letrados De Familia En Lambayeque	¿Cómo lograr para que se extinga la obligación alimentaria en los Juzgados de Paz Letrado de Familia en Lambayeque?	GENERAL: Proponer la certificación de supervivencia anual como causal para extinguir la obligación alimentaria en los Juzgados de paz letrado de familia en Lambayeque.	La certificación de supervivencia anual sería la causal para extinguir la obligación alimentaria en los juzgados de Paz Letrado de Familia de Lambayeque.	INDEPENDIENTE: LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA	CERTIFICACION	Tipo de investigación.- Aplicada	Población. Población de informantes: Jueces del Juzgados de Paz Letrado de Familia y Abogados Especialistas de Chiclayo, también los alimentistas y obligados
		ESPECÍFICOS: 1. Analizar teóricamente la obligación alimentaria en la legislación peruana. 2. Identificar los factores influyentes en la obligación alimentaria			TIEMPO	Diseño de investigación. - No experimental	
		LUGAR			Muestra. La muestra está		

	<p>en los juzgados de paz letrados en familia de Lambayeque</p> <p>3. Proponer el diseño de la Certificación de Supervivencia Anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria en los juzgados de Paz letrado en familia de Lambayeque</p>			<p>conformada por 182 encuestados</p> <p>.</p>
		<p>DEPENDIENTE:</p> <p>LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA</p>	<p><i>MUERTE DEL ACREEDOR</i></p>	
			<p><i>MUERTE DEL DEUDOR</i></p>	<p>Unidad de Estudio.</p>
			<p><i>NORMATIVIDAD</i></p> <p><i>AD</i></p>	

2. MATRIZ DE OBJETIVOS

MATRIZ DE OBJETIVOS ESPECIFICOS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACIÓN			
PROPUESTA DE LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE FAMILIA EN LAMBAYEQUE			
INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	OE 1.- Considerar teóricamente la obligación alimentaria en la legislación peruana.	OE 2.- Identificar los factores influyentes en la obligación alimentaria en los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque	OE 3.- Proponer el diseño de la Certificación de Supervivencia Anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria en los juzgados de Paz letrado en familia de Lambayeque
CUESTIONARIO A LOS ABOGADOS EN DERECHO DE FAMILIA Y A LOS DEMANDADOS,	X	X	X
GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DEL MARCO NORMATIVO		X	
GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL DE LA JURISPRUDENCIA			X

3. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumento
LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL	La certificación es la garantía que se entrega o extiende sobre algo y que tiene la misión de afirmar la autenticidad o la certeza de algo, para que no queden dudas respecto de su verdad o que se está ante algo auténtico. Cecilia Bembibre, 2012	ACREDITACIÓN documento expedido a solicitud del interesado para acreditar su supervivencia ACTUALIZACIÓN Esta certificación es necesaria actualizarla en los juzgados de paz letrados, debido a que hay un período de 1 semana entre el fallecimiento de la persona y la actualización del registro de su fallecimiento en la base de datos de RENIEC INSTITUCIÓN Es el órgano competente para emitir dicho documento	certificación notarial certificación gubernamental certificación municipal	Entrevista Encuesta	Guía de Entrevista Cuestionario
			Mensual Trimestral Anual		
			Notaría Gobernación Municipal		
LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	Según el artículo 486 del código civil peruano La obligación de prestar	Acreeedor	Acta de nacimiento Constancia de estudios expedientes	Entrevista Encuesta	Guía de Entrevista

	<p>alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios.</p>	<p>Deudor</p> <p>Normatividad</p>	denuncias expedientes incumplimientos		Cuestionario
			ARTICULO 486 DEL CODIGO CIVIL PERUANO LEGISLACION COMPARADA JURISPRUDENCIAS		

4. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

(Mencionar el instrumento de investigación)

AUTOR

Br. Santamaría Ferroñan Germán

ASESOR METODOLÓGICO

Msc. Ana María Guerrero Millones

TUTOR DE CONTENIDO

2021

Solicitud

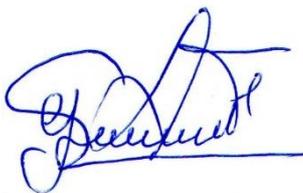
Estimado señor Mtro. Antony Esmir Franco Fernández Altamirano

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: **CUESTIONARIO**, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación , denominada **“PROPUESTA DE LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE FAMILIA EN LAMBAYEQUE.”**

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Firma del tesista

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Antony Esmir Franco Fernández Altamirano

Centro laboral: CEO IURIS ABOGADOS.

Título profesional: ABOGADO.

Grado: MAESTRO

Mención: GESTIÓN PÚBLICA

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Otros estudios DOCTORANDO EN GESTIÓN PÚBLICA, EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA, MAESTRANTE EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
1. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
2. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
3. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
4. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
5. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
6. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
7. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de				X	

contenido					
8. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la contaminación de las respuestas(control de sesgo)					X
9. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
10. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
11. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
12. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
13. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
14. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
15. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					X
Puntaje total	74				

Nota: Índice de validación del juicio de experto (Ivje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=98.66

4. Escala de validación

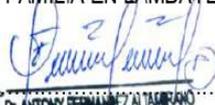
Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias: En coherencia con el nivel de validación alcanzado, tire como validación muy alta, por consecuencia, el instrumento de investigación está apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Antony Fernández Altamirano, identificado con DNI. N° 73969287, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista Br. Santamaría Ferroñan Germán, en la

investigación denominada: PROPUESTA DE LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN
LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE FAMILIA EN LAMBAYEQUE.



.....
DR. ANTONY FERNÁNDEZ ALVARADO
ABOGADO
Reg. ICAJAL N° 2115

Anexos

N° 1: Instrumento de investigación

N° 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

N° 3: Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)

Solicitud

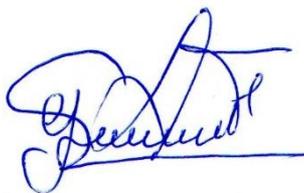
Estimado señor Mg. Reina Becerra Torres

Motiva la presente el solicitar su valiosa colaboración en la revisión del instrumento anexo, el cual tiene como objetivo de obtener la validación del instrumento de investigación: **CUESTIONARIO**, que se aplicará para el desarrollo de la tesis con fines de titulación, denominada **“PROPUESTA DE LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE FAMILIA EN LAMBAYEQUE.”**

Acudo a usted debido a sus conocimientos y experiencias en la materia, los cuales aportarían una útil y completa información para la culminación exitosa de este trabajo de investigación.

Gracias por su valioso aporte y participación.

Atentamente,



Firma del tesista

GUÍA, JUICIO DE EXPERTOS

1. Identificación del Experto

Nombre y Apellidos: Reina Becerra Torres

Centro laboral: JUEZ CESANTE

Título profesional: ABOGADA.

Grado: MAGISTER

Mención: DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Institución donde lo obtuvo: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Otros estudios.

2. Instrucciones

Estimado(a) especialista, a continuación, se muestra un conjunto de indicadores, el cual tienes que evaluar con criterio ético y estrictez científica, la validez del instrumento propuesto (véase anexo N° 1). Para evaluar dicho instrumento, marca con un aspa(x) una de las categorías contempladas en el cuadro:

1: Inferior al básico 2: Básico 3: Intermedio 4: Sobresaliente 5: Muy sobresaliente

3. Juicio de experto

INDICADORES	CATEGORÍA				
	1	2	3	4	5
16. Las dimensiones de la variable responden a un contexto teórico de forma(visión general)					X
17. Coherencia entre dimensión e indicadores(visión general)					X
18. El número de indicadores , evalúan las dimensiones y por consiguiente la variable seleccionada(visión general)					X
19. Los ítems están redactados en forma clara y precisa, sin ambigüedades(claridad y precisión)					X
20. Los ítems guardan relación con los indicadores de las variables(coherencia)					X
21. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la prueba piloto(pertinencia y eficacia)					X
22. Los ítems han sido redactados teniendo en cuenta la validez de contenido				X	
23. Presenta algunas preguntas distractoras para controlar la					X

contaminación de las respuestas(control de sesgo)					
24. Los ítems han sido redactados de lo general a lo particular(orden)					X
25. Los ítems del instrumento, son coherentes en términos de cantidad(extensión)					X
26. Los ítems no constituyen riesgo para el encuestado(inocuidad)					X
27. Calidad en la redacción de los ítems(visión general)					X
28. Grado de objetividad del instrumento (visión general)					X
29. Grado de relevancia del instrumento (visión general)					X
30. Estructura técnica básica del instrumento (organización)					X
Puntaje parcial					X
Puntaje total					74

Nota: Índice de validación del juicio de experto (lvje) = [puntaje obtenido / 75] x 100=98.66

4. Escala de validación

Muy baja	Baja	Regular	Alta	Muy Alta
00-20 %	21-40 %	41-60 %	61-80%	81-100%
El instrumento de investigación está observado			El instrumento de investigación requiere reajustes para su aplicación	El instrumento de investigación está apto para su aplicación
Interpretación: Cuanto más se acerque el coeficiente a cero (0), mayor error habrá en la validez				

5. Conclusión general de la validación y sugerencias: En coherencia con el nivel de validación alcanzado, tire como validación muy alta, por consecuencia, el instrumento de investigación está apto para su aplicación.

6. Constancia de Juicio de experto

El que suscribe, Reina Becerra Torres, identificado con DNI. N° 16635035, certifico que realicé el juicio del experto al instrumento diseñado por el tesista Br. Santamaría Ferroñan Germán, en la investigación denominada: PROPUESTA DE LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADOS DE FAMILIA EN LAMBAYEQUE.



Mg. Reina Becerra Torres

Anexos

Nº 1: Instrumento de investigación

Nº 2: Categorías investigativas

- Título de la investigación
- Formulación del problema
- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Hipótesis (opcional en las investigaciones básicas)
- Operacionalización de variables

Nº 3: Evidencia de la prueba piloto (al menos un modelo)

5. MARCO NORMATIVO



6. REGISTRO DE LA REDAM

REDAM 12 -09-2021

INICIOVIDEOTUTORIALESAYUDA

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO Volver

	Ape. Paterno	Ape. Materno	Nombres	Tipo Documento	Nro. Documento	Fecha de Registro	
1	TOSCANO	RODRIGUEZ	ABEL	DNI	44505741	27/06/2019	Q
2	CHAVEZ	FABIAN	ABEL	DNI	47093510	21/04/2021	Q
3	ZAVALETA	BARDALES	ABEL ENRIQUE	DNI	77336747	15/06/2019	Q
4	HILARIO	VALENCIA	ABELARDO	DNI	43898147	13/03/2020	Q
5	JORGE	OSPINO	ABRAHAM CONSTANTINO	DNI	04020971	28/12/2020	Q
6	ROJAS	VALDIZAN	ABRAHAM MATIAS	DNI	41891763	16/04/2019	Q
7	SOTO	MARTEL	ADALINO EULOGIO	DNI	23889035	13/11/2017	Q
8	BERROSPI	PLACIDO	ADAN	DNI	42580622	26/09/2019	Q
9	BERROSPI	PLACIDO	ADAN	DNI	42580622	16/12/2019	Q
10	GUEVARA	TORRES	ADELFO ILDEFONSO	DNI	48623336	22/09/2017	Q

«1234567...184»

2016 AL 2021
Existen 1831 morosos por alimentos

7. PERÚ: INDICADORES BÁSICOS DE POBLACIÓN Y ESTADÍSTICAS VITALES, 2015 – 2019 (INEI)

INDICADORES	2015	2016	2017	2018	2019
POBLACIÓN TOTAL 1/	29 964 499	30 422 831	30 973 992	31 562 130	32 131 400
Hombre	14 821 760	15 052 061	15 336 495	15 642 691	15 938 284
Mujer	15 142 739	15 370 770	15 637 497	15 919 439	16 193 116
NACIMIENTOS INSCRITOS	652 075	626 259	610 316	601 781	581 022
Hombre	330 996	318 388	310 542	306 497	296 824
Mujer	321 079	307 871	299 774	295 284	284 198
Nacimientos inscritos vía ordinaria	558 888	554 552	562 321	556 922	541 035
Hombre	285 547	283 389	287 026	284 220	277 167
Mujer	273 341	271 163	275 295	272 702	263 868
Nacimientos inscritos en forma extemporánea	93 026	71 510	47 771	44 618	39 748
Hombre	45 364	34 903	23 408	22 159	19 540
Mujer	47 662	36 607	24 363	22 459	20 208
Nacimientos inscritos vía judicial	161	197	224	241	239
Hombre	85	96	108	118	117
Mujer	76	101	116	123	122
DEFUNCIONES INSCRITAS	134 858	145 521	150 032	151 690	157 680
Hombre	62 850	77 800	80 021	80 924	84 012
Mujer	72 008	67 721	70 011	70 766	73 668
Defunciones inscritas vía ordinaria	125 613	136 755	141 881	143 906	149 403
Hombre	65 227	71 384	74 140	75 144	77 863
Mujer	60 386	65 371	67 741	68 762	71 540
Defunciones inscritas mediante parte policial	5 389	4 486	4 027	3 504	3 682
Hombre	4 017	3 307	2 949	2 610	2 759
Mujer	1 372	1 179	1 078	894	923
Defunciones inscritas vía judicial	3 856	4 280	4 124	4 280	4 595
Hombre	2 764	3 109	2 932	3 170	3 390
Mujer	1 092	1 171	1 192	1 110	1 205
MATRIMONIOS INSCRITOS	86 191	94 094	90 806	92 440	84 738
DIVORCIOS INSCRITOS	13 757	15 109	15 931	16 742	16 485

1/ INEI - Perú: Estimaciones y Proyecciones de la Población Nacional, por Año Calendario y Edad Simple, 1950-2050. Boletín Especial N° 24.

Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

PERÚ: NACIMIENTOS INSCRITOS VÍA ORDINARIA, 2015 - 2019 (Porcentaje)



Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

PERÚ: DEFUNCIONES POR AÑO DE INSCRIPCIÓN, 2015 - 2019



Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

PERÚ: MATRIMONIOS POR AÑO DE INSCRIPCIÓN, 2015 - 2019



Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

8. INSTRUMENTO (ENCUESTA)



PROPONER LA CERTIFICACIÓN DE SUPERVIVENCIA ANUAL EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE FAMILIA DE LAMBAYEQUE

Mediante esta técnica de recopilación de datos se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada al trabajo de investigación que permitirá contrastar la variable dependiente con la independiente, los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadro.

TD: Totalmente Desacuerdo **D:** Desacuerdo **NO:** Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
A: De Acuerdo **TA:** Totalmente de Acuerdo

N°	PREGUNTAS	TD	D	NO	A	TA
		1	2	3	4	5
01	¿Considera usted necesario que debe presentar el certificado de supervivencia en los juzgados de paz letrado de familia, para que se haga efectiva la extinción de la obligación alimentaria?					
02	¿Considera usted que la obligación alimentaria se acredite solo mediante la partida de nacimiento del alimentista?					
03	¿Cree usted que debe actualizarse los documentos en los expedientes de los juzgados de paz letrado de familia?					
04	¿Considera usted que el certificado de supervivencia se debe acreditar trimestralmente?					
05	¿Considera usted que el certificado de supervivencia se debe acreditar anualmente?					
06	¿Considera usted que la Notaría debería ser la más adecuada para expedir el certificado de supervivencia?					
07	¿Considera usted que la Gobernación debería ser la más adecuada para expedir el certificado de supervivencia?					
08	¿Considera usted que la Municipalidad debería ser la más adecuada para expedir el certificado de supervivencia?					

09	¿Cree usted que anteriormente se acreditaba la certificación de supervivencia en los juzgados de paz letrado de familia?					
10	¿Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia reduciría la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia?					
11	¿Cree usted que la acreditación del certificado de supervivencia debe ser indispensable en los juzgados de paz letrado de familia?					
12	¿Considera que la acreditación de la certificación de supervivencia acelere la carga procesal en los juzgados de paz letrado de familia?					
13	¿Considera usted que se debe agregar en los requisitos para extinguir la obligación alimentaria la acreditación del certificado de supervivencia?					
14	¿Cree usted que la propuesta de acreditar dicho certificado de supervivencia se haga efectivo en los juzgados de paz letrado de familia?					
15	¿Considera usted que la parte demandante estará de acuerdo con esta acreditación del certificado de supervivencia?					
16	¿Cree usted que los juzgados de paz letrado de familia apliquen bien su función exigiendo los requisitos de la obligación alimentaria?					
17	¿Considera usted que si el acreedor no cumple con presentar el acta de nacimiento en su demanda se le debe declarar inadmisibile su demanda?					
18	¿Considera usted que la constancia de estudios del acreedor es fundamental como requisito en su demanda por alimentos?					
19	¿Cree usted que la constancia de estudios acredite que el alimentista está estudiando?					
20	¿Considera usted que los requisitos a presentar en la demanda por alimentos sean oficialmente legalizados?					
21	¿Considera usted que los requisitos a presentar en la demanda por alimentos sean copias simples para cumplir con los requisitos de la obligación alimentaria?					
22	¿Considera usted que si el alimentista está en total abandono el estado debe responsabilizarse del menor?					
23	¿Considera usted que el demandado cumpla solo con la pensión alimenticia?					
24	¿Considera usted que el demandado debería cumplir no solo con la pensión alimenticia si no otros deberes?					

25	¿Considera usted que si el deudor falleciera los parientes cercanos deberían seguir cumpliendo la obligación alimentaria?					
26	¿Considera usted que si el deudor estuviera fuera del país y no es enterado del fallecimiento del alimentista debería seguir cumpliendo la obligación alimentaria?					
27	¿Cree usted que si la demandante cuenta con recursos económicos y el deudor no lo tenga deberá cumplir con su obligación alimenticia?					
28	¿Considera usted que la demandante debe actualizar sus datos del alimentista siempre para que se cumpla la obligación alimentaria?					
29	¿Cree usted que la mayoría de deudores por no cumplir su obligación alimentaria estarán encarcelados?					
30	¿Cree usted también que la mujer que no cumpla con dar la pensión alimenticia debería ir a la cárcel?					

9. APORTE PRACTICO

Proyecto de ley: En las demandas de extinción de pensión alimenticia se debe presentarse un certificando de supervivencia.

Exposición de motivos

En la doctrina se tiene que la obligación alimentaria está conformada por la pensión que deberá cumplir los progenitores, por tanto, existe una obligación, que es en favor del alimentista (Varsi, 2020). Aunque, la cuestión alimentaria, no sea la única causa de problemas familiares, porque la realidad y el devenir del tiempo, hacen que surjan otras, debido a las transformaciones que tiene la familia y el matrimonio (A. Fernández, 2014). Básicamente, porque la mencionada obligación permite garantizar la supervivencia y normal desarrollo del beneficiado (Rioja, 2021). Especialmente, como indica Fernández et al. (2021) con la pandemia del coronavirus, el constitucionalismo y la gobernabilidad han estado inestables.

Garantizando la naturaleza positiva de los alimentos conforme lo ha normado el legislador, y ha sido reafirmado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (S. Fernández, 2013). Los alimentos es un derecho humano, que deberá garantizar el estado bajo todas las circunstancias posibles (de la Fuente, 2018).

En este punto, se tiene que los principales elementos inherentes en la obligación alimentaria se tiene dos cuestiones, la necesidad del alimentista y la capacidad monetaria del obligado. Pero, independientemente de un proceso judicial, la asignación de alimentos es de manera libre y voluntaria, mientras que la obligación alimentaria es por imperativo legal y por mandato judicial, tal como lo ha sostenido la doctrina (Bernardo, 2017) y (Varsi, 2020).

De igual forma Aparicio (2017), plantea soluciones para el cumplimiento de la pensión alimenticia, aunque muchas veces también es necesario que se ampare una reducción en cambio existan circunstancias que justifican tal decisión, como afirma. Gonzáles (2017).

Siendo importante que se realicen una adecuada verificación de los procesos (Anco, 2018). Qué incluso, va de oficio, como señala Ponce (2018), por cuanto, se busca la garantía del interés superior del niño (Marín & de Velazco, 2019) dentro de los fallados judiciales (Amado, 2018). De esta forma, la actuación estatal será protectora, y se buscará el cumplimiento de la pensión pecuniaria y evitar violaciones al derecho del alimentista (Cristóbal, 2018).

Aunque esta posición estricta en favor del menor, muchas veces, normativamente limita solicitar una exoneración de alimentos, debido a las restricciones que impone la norma, lesionando derechos del obligado alimentista, tal como manifiesta Alvarado (2018). Situación que trasciende, cuando existe una relación alimentaria de deudor y acreedor alimentario entre esposos (Lahura, 2017).

Por tanto, los alimentos, no necesariamente son de forma descendiente, sino también colateral y ascendente (Varsi, 2020). Por eso, es importante, para la procedente de la exoneración el cumplimiento de las normas procesales, y tener herramientas normativas en casos concretos, como bien señala el autor Maco (2019). Siendo importante una adecuada regulación legal de los alimentos, la pensión y la obligación alimenticia, como señala (Chaname, 2018).

Pero los factores incluyentes en la obligación del cumplimiento judicial se presentan pos mortem del obligado, es decir, cuando el demandado ha sido sentencia por pensión de alimentos, el mismo que deberá cumplir directamente mientras siga vivo, pero, en caso este fallece, se cuestiona si es que los parientes deberían o no cumplir con dicha obligación, en virtud de que existe un menor alimentista.

Luego, entre otro de los factores incluyentes en la obligación del cumplimiento judicial se presenta cuando el obligado no radica en el territorio nacional, es decir, se encuentra en el extranjero, pero como ha sido sentencia por pensión de alimentos, este viene cumpliendo la pensión de alimentos, a pesar de no tener comunicación ni contacto con el alimentista ni su representante, el mismo, que efectúa el pago de sus deberes y obligaciones de carácter legal, con la finalidad

de mantener vigente todos sus derechos, caso contrario se vería perjudicado su situación legal en el extranjero, por tal motivo, es mensualmente y de manera constante efectúa el pago de la pensión fijada.

La cuestión problemática asumida como factor influyente es que si el menor alimentista o el alimentista mayor de edad, fallece, no debería cumplirse la obligación alimentista, salvo que exista una liquidación de pensiones en trámite o pendientes, pero en el presente caso, únicamente nos referiremos a la obligación propiamente dicha, cuya naturaleza legal es el sostenimiento del alimentista mediante el cabal cumplimiento de la pensión de alimentos, sin embargo, si el deudor alimentario vive en el extranjero, no teniendo contacto directo ni indirecto con el alimentista, su representante (su madre) u familiares de este, limita la comunicación, y por consiguiente, no es informado del suceso funesto del alimentista (su muerte), se cuestiona si debería o no proseguir cumpliendo una obligación alimentaria por mandato judicial.

Pero para que esto suceda, se tiene que iniciar un procedimiento a pedido de parte del obligado alimentaria, y en un nuevo proceso judicial, ya que los criterios judiciales en Lambayeque, es que no se extinga la obligación dentro del mismo proceso judicial sino en uno nuevo.

Si en un proceso judicial de alimentos, para que se mantenga vigente la obligación alimentaria, se debería actualizar los datos de las partes, especialmente del beneficiario, es decir, mediante el mismo proceso, de manera declarativa debería presentarse un documento que sustente la vida del alimentista para continuar la pensión, y/o caso contrario mediante un documento que señale el fallecimiento del obligado para terminar la obligación, pero que debería ser dentro del mismo proceso legal, sin recurrir a otro proceso judicial para la extinción de la obligación alimentaria.

En tal sentido, la acreditación de la vigencia alimentaria sería mediante el certificado de supervivencia, la misma que permitirá reducir la carga laboral en los procesos judiciales de extinción de alimentos, es decir, que, dentro del mismo

proceso, por la celeridad y economía procesal, permitirá que se realice la extinción de la pensión por causas del fallecimiento de los alimentos y/u obligado.

Resultado que tiene íntima vinculación con la finalidad de la investigación, lo que permite sostener que es una necesidad vigente, pos covid-19, que exista una causal como requisito formal de la extinción de la obligación alimentaria, si es que no se acredita mediante certificado de vivencia, básicamente el alimentista y/o el obligado, dentro del proceso judicial que dio origen a la obligación alimentaria, permitiendo, dinamizar el proceso judicial, ahorrar tiempo y dinero, sobre todo, aplicar la celeridad procesal, economía procesal y unicidad del proceso, para evitar iniciar otro proceso para poner fin un proceso previo, es decir, no sería necesario demandar exoneración de alimentos e un nuevo proceso, para terminar con la relación alimentaria del deudor- acreedor, en el proceso judicial de la fijación de la pensión de alimentos.

Además, los resultados obtenidos, se vincula con las investigaciones de extinción alimentaria de Martínez (2016), de igual forma, es procedente la extinción cuando existe emancipación (Chávez, 2016). Y de una manera interesante, sino existe la certeza de vivencia del alimentista o del obligado, es posible la suspensión de la pensión alimenticia, como indica Freire (2017), y/o cuando se ha realizado mediante acuerdo entre las partes (especialmente, cuando el alimentista es mayor de edad).

Por lo que los alimentos se tienen que analizar dentro de una cuestión práctica (Aparicio, 2017), para que se establezcan criterios no solo judiciales, sino legales para la reducción alimentaria (González, 2017), así como la exoneración propiamente dicha de alimentos. Siendo necesario, la verificación de las causas (Anco, 2018) y el impulso del proceso, aún de oficio (Ponce, 2018), lo que reducirá vulneraciones a los alimentistas con los retrasos y demoras innecesarias (Cristóbal, 2018). Permitiendo que no exista un abuso del derecho, cuando se demande la exoneración de la pensión alimenticia (Alvarado, 2018).

Siendo viable la exoneración de alimentos y el cese de la pensión (Zuñe, 2017), como mecanismo de defensa y legalidad que tiene el obligado frente a determinadas circunstancias sociales, como la covid-19, por ejemplo.

También, se puede solicitar la exoneración de la pensión, por la prescripción de la obligación (Díaz & Díaz, 2016), como expresión del derecho al acceso de justicia del deudor (Mejía, 2016), sin necesidad de acreditar el certificado de supervivencia anual. y permitir que se reduzcan los casos de incumplimiento en el pago de pensiones (Amanqui, 2018).

Con la propuesta legal se busca que exista un mejor control formal de la obligación alimentaria, respecto a su vigencia en el tiempo, mediante un acto declarativo, más no constitutivo del derecho (porque este ya se realizó mediante sentencia judicial, en cumplimiento estricto de la legalidad), permitiendo, que la demandante con sentencia a favor de su representado (el obligado alimentista), no ejerza de manera indebida o ejerciendo el abuso del derecho, la exigencia en el cobro de una pensión de alimentos, si es que el alimentista falleció, y no fue comunicado de manera oportuna y en su oportunidad al obligado, permitiendo que exista una especie de filtro de forma, en la vigencia de la obligación alimentaria en sede judicial, de esta forma, la seguridad jurídica de la sentencia, cumplirá sus fines, así como la naturaleza misma de los alimentos, en igual sentido, el fallecimiento del obligado, permite que sea acreditado en el juzgado, cuyo proceso principal se fijó la pensión alimenticia, pero con el deceso de éste, fenece la obligación alimentaria, y mediante el acto declarativo, se extingue la obligación contraída por mandato judicial. De esta forma, es que la propuesta busca reducir la carga laboral al interior los juzgados de paz letrado en familia de Lambayeque mediante la certificación de supervivencia anual como causal de la extinción de la obligación alimentaria.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene como objetivo implantar una modificatoria del art. 486 del Código señalando que: La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728. En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios”.

Es así que sabremos si es necesario incorporar un segundo párrafo al artículo 486 del código civil para que se establezca en la norma que, en el caso de las demandas de extinción de pensión alimenticia se debe presentar un certificado acreditando que el alimentista este vivo.

El argumento que fundamenta este precepto es en la naturaleza personal de la obligación alimentaria y del carácter intrasmisible que lo caracteriza. Con la muerte del alimentante, la obligación no puede trasladarse a los herederos, simplemente la obligación se extingue, solo pasa a los herederos las pensiones devengadas y que no fueron pagadas, en cuanto son consideradas deudas del causante que han perdido el carácter de personalísimas para equiparse a las demás.

Artículo 2°. - De la implantación de la modificatoria.

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo adoptar medidas eficaces para que los deberes alimentarios se cumplan en los procesos civiles. Asimismo, estas medidas buscan la descarga procesal en el sistema penal de los delitos de Omisión de Asistencia Familiar que equivale al 50% de los mismos.

Artículo 3°. - La certificación de supervivencia anual en los juzgados de paz letrados en familia.

Asimismo, la finalidad de la ley es que la solución de los deberes alimentarios sea resuelta de manera rápida y expeditiva. No esperar a que el proceso penal, concluya en uno o dos años. Los cuales son adicionales al tiempo que se tarda en el proceso civil. En este sentido, en el ámbito civil, luego de una sentencia declarada fundada en el proceso civil referida a pensión alimentaria el juez a iniciativa de parte o de oficio pueda ejecutar o imponer medidas cautelares reales que posibiliten cumplir el mandato judicial, y satisfacer las necesidades del o los agraviados, para que la extinción de la obligación alimentaria se haga efectiva.

La aprobación de la presente propuesta legislativa implica una descarga procesal del Sistema de Justicia Penal respecto a los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, además de que tales casos se solucionen primordialmente

en el proceso civil, lo cual permitirá que los beneficiados de la pensión alimenticia sean satisfechos de manera oportuna; si es que no sucediera, recién la vía penal será la idónea.

Artículo 4°. - Análisis Costo Beneficio

La aprobación de esta iniciativa generará un impacto positivo en nuestro ordenamiento jurídico y en la población en general, pues significa bajar la carga procesal en el sistema Civil que posibilitará atender otras con mayor celeridad.

El presente proyecto de Ley no generará costo adicional a nivel nacional, toda vez que es una norma declarativa; al contrario, permitirá propiciar y apoyar el buen desarrollo del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

10. GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título	Creador	Tipo de elemento	Año	Editorial		Información	Notas	Etiquetas	Relacionado
▶ Necesidad de reformar el código de la niñez y adolescenci...	Cando	Tesis	2017	Universidad Nacional de Loja	•	Tipo de elemento			
▶ La suspensión temporal de la pensión alimenticia por part...	Freire	Tesis	2017	Universidad Laico Vicente Ro...	•	Título			
▶ Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en e...	Aparicio	Tesis	2017	Universidad Complutense de...	•				
▶ Efectividad de la función de concreción de la obligación ali...	Arrieta y Meza	Artículo de revista académica	2019		•				
▶ Comentario de la sentencia no. 104/2019 de 19 de febrer...	Castillo	Artículo de revista académica	2019		•				
▶ La noción y función de la exigibilidad para la fijación del p...	Pizarro	Artículo de revista académica	2020		•				
▶ Régimen de alimentos, cuidado personal y relacion directa ...	Greeven y Ca...	Libro	2020	DER Ediciones	•				
▶ Alimentos a los hijos a cinco años de vigencia del Código ...	Molina	Artículo de revista académica	2020		•				
▶ Extinción de la pensión alimenticia	Solorzano	Tesis	2017	Universidad San Pedro	•				
▶ La determinación de las pensiones de alimentos y los siste...	Chávez	Tesis	2017	Universidad Ricardo Palma	•				
▶ Parámetros que debe seguir el juez para determinar si los ...	Chucchucán ...	Tesis	2018	Universidad Privada Antonio ...	•	▼ Autor	Castillo, Alicia		
▶ El interés superior del niño y la prescripción de la obligaci...	Olguin	Artículo de revista académica	2011		•	(...) Resumen	The sentence that is analyzed and...		
▶ Incumplimiento de obligación alimentaria por aplicación d...	Tejada y Ace...	Artículo de revista académica	2021		•	Publicación	Justicia & Derecho		
▶ El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del ...	Flores	Tesis	2019	Universidad Particular de Chi...	•	Volumen	2		
▶ La Prisión Civil como medida alternativa de solución en el ...	Aguirre	Tesis	2019	Universidad Particular de Chi...	•	Ejemplar	1		
▶ La incidencia de la extinción de las pensiones alimenticias ...	Martínez	Tesis	2016	Universidad Nacional de Chi...	•	Páginas	132-139		
▶ Extinción del derecho de alimentos del adolescente emanci...	Chávez	Tesis	2017	Universidad Laica Eloy Alfaro...	•	Fecha	2019-6-27		y m d
▶ La necesaria regulación en el código civil del estado de Mé...	González	Tesis	2017	Universidad Autónoma del Es...	•	Serie			
▶ Facultad coercitiva personal de los Juzgados de Familia y d...	Amanqui	Tesis	2017	Universidad Andina Néstor C...	•	Título de la serie			
▶ Verificación de los Procesos de Alimentos en las resolucio...	Anco	Tesis	2018	Universidad Peruana Los Andes	•	Texto de la serie			
▶ La necesidad que el juez realice de oficio la actualización d...	Ponce	Tesis	2018	Universidad Nacional del Alt...	•	Abrev. de revista	RJD		
▶ La pensión alimenticia pecuniaria y la vulneración de los D...	Cristobal	Tesis	2018	Universidad Peruana Los Andes	•	Idioma	es		
▶ Análisis crítico del artículo 565°-A del código procesal civil...	Alvarado	Tesis	2018	Universidad César Vallejo	•	DOI	10.32457/rjyd.v2i1.274		
▶ INCORPORAR AL ARTICULO 565-A DEL CODIGO PROCESAL ...		Página web			•	ISSN	0719-9392		
▶ Incorporar al artículo 565-a del Código procesal civil la ex...	Maco	Tesis	2019	Universidad Señor de Sipán	•	Título corto	Comentario de la sentencia no. 104/2019 de 19 de febrero de 2019 de la sala de lo civil del tribunal supremo español		
▶ El plazo prescriptorio de la pensión de alimentos y la posib...	Díaz y Díaz	Tesis	2016	Universidad Señor de Sipán	•	URL	https://revistas.uautonoma.cl/ind...		
▶ Dilaciones Indevidas en el Proceso de Exoneración y cese d...	Zuñe	Tesis	2019	Universidad Particular de Chi...	•	Accedido	7/11/2021 20:08:34		
▶ Compendio de Derecho Civil II	Rojina	Libro	2008	Editorial Porrúa S.A.		Archivo			
▶ Del incumplimiento civil de la obligación alimentaria y sus ...	Pajonares	Libro	1998	Santa Ana		Posición en archivo			

SALA CIVIL
CAS. N° 1685-2004
JUNÍN.

SUMILLA:

PRIORIDAD DE LAS NECESIDADES PERSONALES Y CARGAS
FAMILIARES A LA EXIGIBILIDAD DE LA
OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

El primer párrafo del artículo 483° del Código Civil, establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuye sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia. La finalidad de la norma es la de proteger el derecho a la vida del alimentista y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquél, de manera que una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia.

Lima, nueve de setiembre del dos mil cinco.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA, con los acompañados, vista la causa en audiencia pública el día de la fecha y producida la votación correspondiente conforme a ley, emite la siguiente sentencia:

1. MATERIA DEL RECURSO:

Es materia del recurso de casación interpuesto a fojas doscientos cincuenta y uno por doña Alejandrina Cárdenas Huamán la sentencia de vista de fojas doscientos cuarentisiete, su fecha veintisiete de abril del dos mil cuatro, expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín que revocando la sentencia apelada de primera instancia de fojas doscientos dos, de fecha treinta de enero del dos mil cuatro, declara infundada la demanda de fojas uno interpuesta por don Wilfredo José Baltazar Jiménez contra doña Alejandrina Cárdenas Huamán sobre exoneración de alimentos.

2. FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO PROCEDENTE EL RECURSO:

La Sala ha declarado procedente el recurso mediante resolución de fecha veintiuno de febrero del año en curso, obrante a fojas doce del cuadernillo de casación, por la causal prevista en el inciso 1º del artículo 386 del Código Procesal Civil, relativo a la interpretación errónea del artículo 483 del Código Civil, ya que dicho dispositivo legal condiciona los tres casos en que procede la exoneración de pensión alimenticia, y en el caso de autos se solicita por enriquecimiento indebido, razón por la cual la demanda debe ser que la doctrina jurisprudencial ha establecido que las condiciones del mencionado artículo 483 citado, son los únicos supuestos en que cabe una exoneración.

3. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, en cuanto a la causal sustantiva denunciada por la impugnante, cabe señalar que habrá interpretación errónea cuando la Sala jurisdiccional en su resolución le da a la norma un sentido que no tiene; es decir, que aplica la norma pertinente al caso, pero le otorga un sentido diferente.

SEGUNDO: Que, en efecto, interpretar es averiguar el sentido de la ley, buscar lo que expresa la ley, establecer la ratio legis de ella, dado que en muchos casos el legislador no da normas jurídicas claras; y es por eso que cuando la ley o la norma no son claras, son oscuras o complejas, la interpretación cobra gran importancia.

TERCERO: Que en el caso de autos el artículo 483 del Código Civil, en su primer párrafo, establece que «el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad»; debiéndose señalar que las otras dos causales que contiene el mencionado artículo 483 no son aplicables al caso sub-litis.

CUARTO: Que, la finalidad de la norma es doble: proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquél, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia.

QUINTO: Que, al respecto, cabe señalar que a fojas doscientos ocho del expediente acompañado sobre reconocimiento judicial de unión de hecho,

corre la sentencia que declara infundada la demanda interpuesta por doña Alejandrina Cárdenas Huaman, la misma que fuera declarada consentida al no haberse interpuesto contra ella recurso impugnatorio alguno.

SEXTO: Que, de otro lado, reiterada jurisprudencia ha establecido que para que se reconozca el derecho del concubino abandonado a que el otro lo indemnice o le pase alimentos, debe previamente declararse judicialmente fundada la demanda de reconocimiento de unión de hecho, cosa que no sucede en el caso sub-materia.

SÉTIMO: Que siendo esto así, no resulta de aplicación para el caso de autos la previsión que contiene el artículo 326, tercer párrafo del Código Civil más aún si la propia impugnante en su demanda sobre reconocimiento de unión de hecho consintió en el fallo.

OCTAVO: Que por las consideraciones expuestas no se evidencia la causal alegada en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil y con lo opinado por la Señora Fiscal Supremo en lo Civil.

4. DECISIÓN:

a) Declararon INFUNDADO el recurso de Casación interpuesto a fojas doscientos cincuenta y uno por doña Alejandrina Cárdenas Huaman; en consecuencia, NO CASAR la sentencia de vista de fojas doscientos cuarenta y siete, su fecha veintisiete de abril del dos mil cuatro, expedida por la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín en los seguidos don Wilfredo José Baltazar Jiménez sobre exoneración de alimentos.

b) CONDENARON a la recurrente al pago de la multa de dos unidades de referencia procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación del recurso.

c) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano»; bajo responsabilidad; y devuélvase.-

S.S.

SANCHEZ-PALACIOS PAIVA
PACHAS AVALOS
EGUSQUIZA ROCA.
QUITANILLA CHACON
MANSILLA NOVELLA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA
CASACIÓN 3016-2002, LORETO**

Lima, veintiuno de febrero del dos mil tres

VISTA, la causa número tres mil dieciséis dos mil dos; con el acompañado, en la audiencia pública de la fecha y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia:

MATERIA DEL RECURSO

Se trata del recurso de casación interpuesto por don **Erick Martín Viena Vivanco**, mediante escrito de fojas ciento treinta, contra la sentencia de vista emitida por la Sala Civil Mixta de la Corte Superior de Justicia de Loreto de fojas ciento veintitrés, de fecha cinco de agosto del dos mil dos, que revocando la apelada y reformándola declaró fundada la demanda de **exoneración de alimentos**, sin costas ni costos;

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Que, concedido el recurso de casación a fojas ciento treinta y tres, fue declarado procedente por resolución del dieciocho de octubre del dos mil dos, por las causales contempladas en los incisos primero y segundo del artículo trescientos ochentiséis del Código Procesal Civil, sustentada en:

- a) La interpretación errónea del artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil, debiendo ser su interpretación correcta lo siguiente: el presupuesto referido a la profesión debe entenderse no solamente a los estudios superiores (universitarios o institutos superior, sino también aquellas etapas o estudios pre profesionales como son los estudios primarios, secundarios o preuniversitarios como son las academias de ingreso a universidades, que se requiere agotar para el final obtener una profesión u oficio y,
- b) La inaplicación del artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, que señala que «cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos también comprenden, entre otros, a la **educación**» y si bien el recurrente es mayor de edad, está siguiendo estudios secundarios, esto es precisamente el presupuesto de la **educación**;

CONSIDERANDO

Primero.- Que, el artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil establece que el obligado a prestar **alimentos** puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad y que sin embargo si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente;

Segundo. - Que, la sentencia de vista ha establecido que no se encuentra acreditado en autos que el estado de necesidad del demandado se deba a causas de incapacidad física o mental. Menos aún está acreditado que el demandado está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, porque está cursando estudios secundarios;

Tercero. Que, el recurrente sostiene que la interpretación correcta del artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil, es que el presupuesto referido a la profesión debe entenderse no solamente a los estudios superiores, sino también a aquellas etapas o estudios pre profesionales como son los estudios primarios, secundarios o pre universitarios, como son las academias de ingreso a universidades que se requiere agotar para el final obtener una profesión u oficio;

Cuarto. - Que, como lo establece la sentencia de vista, el recurrente contaba con dieciocho años cumplidos cuando se interpuso la demanda de exoneración de **alimentos**.

Quinto. - Que, también está establecido que se encontraba cursando el **cuarto año de educación secundaria**;

Sexto. - Que, si bien para poder acceder a los estudios superiores, se tiene que pasar por las etapas o estudios pre profesionales, como son los estudios primarios, secundarios o preuniversitarios, es decir academias de ingreso a universidades, el artículo cuatrocientos ochenta y tres del Código Civil, en todo caso está referido a cursar estudios exitosamente;

Sétimo. - Que, resulta evidente que un estudiante con dieciocho años de edad que se encuentra en el cuarto año de **educación** secundaria, no lo está realizando exitosamente, porque por su edad debería haber terminado la **educación** secundaria;

Octavo. - Que, el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil, no resulta aplicable en el segundo párrafo que sostiene el recurrente, porque está referido a los menores de edad;

Noveno. - Que, teniendo el recurrente motivos atendibles para litigar, de conformidad con el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil, se le exonera del pago de las costas y costos;

Décimo.- Que, por las razones expuestas y no presentándose las causales contempladas en los incisos primero y segundo del artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, y, aplicando el artículo trescientos noventa y ocho del Código Adjetivo, declararon **INFUNDADO** el recurso de casación interpuesto por don **Erick Martín Viena Vivanco** a fojas ciento treinta, **NO CASAR** la sentencia de vista de fojas ciento veintitrés, del cinco de agosto del dos mil dos; sin costas ni costos; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el diario oficial «El Peruano»; en los seguidos por **Alfonso Viena Linares** con **Erick Martín Viena Vivanco**, sobre **Exoneración de Alimentos**; y los devolvieron.

Dieciocho (18) señores magistrados, han votado a favor de la primera ponencia. Tres (03) señores magistrados se abstuvieron. En consecuencia se aprueba por **MAYORIA** la **PRIMERA PONENCIA** que precisa:



El beneficio económico, por cambio de residencia, debe ser afectado con la pensión de alimentos a favor de todos hijos del obligado, conforme al artículo 648, inciso 6, del Código Procesal Civil; toda vez que, es un ingreso de libre disponibilidad, en tanto tiene por finalidad cubrir los gastos de traslado al nuevo lugar de residencia que el policía en retiro decida libremente fijar; por lo que, no constituye un pago para el cumplimiento de sus funciones como policía en actividad.

TEMA N° 04

LA SOLICITUD DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO ALIMENTISTA

¿En caso de fallecimiento del o la alimentista, conforme a lo normado por el artículo 486 del Código Civil, es necesario que, en vía de acción, deba interponerse una nueva demanda de extinción de alimentos o puede ser solicitado en el mismo primigenio proceso de alimentos?

Primera Ponencia

Para la extinción de alimentos por muerte de la alimentista, no es necesario iniciar una nueva demanda; puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos, acreditándose con el Acta de Defunción correspondiente.

Segunda Ponencia

Para pedir la extinción, se debe demandar vía acción con dicha pretensión, concluyendo con una sentencia.

Fundamentos

El artículo 486 del Código Civil, prescribe que *la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 728*. Por su parte, el artículo 571 del Código Procesal Civil, señala que las normas del subcapítulo (que

regula los alimentos) son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrateo, exoneración y **extinción de pensión de alimentos**, en cuanto sean pertinentes (Resaltado agregado).

o

En la práctica judicial, ocurre que en caso de muerte de los alimentistas (del acreedor o acreedora de los alimentos), los deudores alimentarios (demandados) vienen solicitando la extinción de los alimentos en el mismo proceso primigenio que fijó la pensión alimenticia (proceso que se encuentra en etapa de ejecución), a fin de que se deje sin efecto dicha obligación.

Dichas peticiones vienen siendo rechazadas (declarados improcedente) por los magistrados; toda vez que, consideran que el pedido de extinción de alimentos tiene que ser planteada vía acción, mediante una nueva demanda de extinción de alimentos que dé origen a un proceso contencioso, en aplicación del artículo 571 de Código Procesal Civil. Sin embargo, este proceder ha venido generando el emplazamiento de la sucesión procesal del fallecido sin resultados positivos; por lo que, se llega incluso a efectuar la notificación por edictos y la eventual designación de curador procesal, situación que ha generado una dilación en las respuestas a los pedidos de los justiciables.

De otro lado, algunos magistrados se han limitado a disponer la suspensión del pago de los alimentos, dejando a salvo el derecho del recurrente deudor alimentario para que solicite la extinción de los alimentos vía acción, pues la normas procesales sancionan la interposición de una demanda. Sin embargo, una vez dictado la suspensión el interesado ya no interpone la demanda de extinción; pues, finalmente, ya se ha dejado sin efecto, "aunque provisionalmente", la retención de sus ingresos mensuales,

Esta situación ha generado no sólo malestar y perjuicio en los justiciables por el alongado camino procesal que se les exige para atender sus peticiones, sino también viene generando el incremento y la inagotable carga procesal respecto de pretensiones en donde no existe controversia por determinar.

Por consiguiente, resulta fundamental determinar si, en caso de muerte del alimentista, corresponde solicitar la extinción en el mismo proceso de alimentos o si debe ser solicitado mediante demanda de extinción.

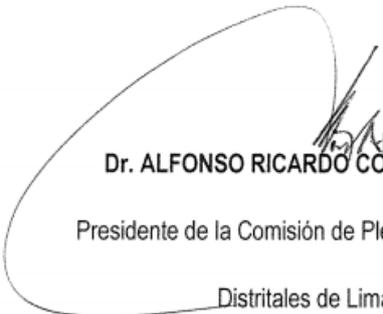
DEBATE Y CONCLUSIONES

A continuación, el doctor Carlos Romero Pascual, Secretario Técnico de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales, luego de recabar las conclusiones escritas y sometidas a votación de los Magistrados, deja constancia de lo siguiente:

Veintiún (21) señores magistrados, han votado a favor de la primera ponencia. En consecuencia se aprueba por **UNANIMIDAD** la **PRIMERA PONENCIA**, que precisa:

Para la extinción de alimentos por muerte de la alimentista, no es necesario iniciar una nueva demanda; puede ser solicitado en el mismo proceso de alimentos, acreditándose con el Acta de Defunción correspondiente.

Siendo las 13:20 horas, el señor Juez Especializado José Iván Saravia Quispe miembro de la Sub Comisión de Pleno Jurisdiccionales en materia de Familia, dio por concluido el plenario.



Dr. ALFONSO RICARDO CORNEJO ALPACA

Presidente de la Comisión de Plenos Jurisdiccionales

Distritales de Lima Este



Dr. CARLOS ROMERO PASCUAL

Secretario Técnico